



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 20 de Noviembre de 2012

No. 222

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución Administrativa No. 09-03-2012.....	9356
Resolución Administrativa No. 03-04-2012.....	9358
Resolución Administrativa No. 02-05-2012.....	9360

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 015-2012.....	9362
---------------------------------------	------

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Natación Juigalpa Chontales (ASONACH).....	9363
---	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9370
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	9374
----------------------------------	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificados.....	9375
-------------------	------

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 062-DGH-002-2012.....	9375
Aviso.....	9380

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 087-2012.....	9383
Licitación Selectiva No. 088-2012.....	9383

### EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA

Resolución No. 15-PE-10-2012.....	9383
-----------------------------------	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....	9383
SIB-OIF-XX-313-2012.....	9386
SIB-OIF-XX-261-2012.....	9387

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	9387
------------	------

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Tola Aviso.....	9387
--	------

Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte Plan General de Adquisiciones.....	9388
---	------

Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte Plan General de Adquisiciones.....	9389
---	------

### UNIVERSIDADES

Aviso.....	9392
Títulos Profesionales.....	9392

### SECCION JUDICIAL

Edictos.....	9406
--------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL**

Reg. 18473 – M. 118998 – Valor C\$ 1,710.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 09-03-2012 QUE APRUEBA LA NORMATIVA DE VIATICOS Y TRANSPORTE AL INTERIOR DEL PAIS PARA LOS DIPUTADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Asamblea Nacional,

**CONSIDERANDO:****I**

Que de conformidad a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, el Presidente de la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de las actividades administrativas y presupuestarias de la Asamblea Nacional.

**II**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las Entidades y Organismos de la administración pública son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente.

**III**

Que según el Principio de Responsabilidad contenido en el arto. 13 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, el Presidente de la Asamblea Nacional, es responsable por la correcta formulación, ejecución, control, evaluación, y liquidación de sus presupuestos, así como dictar los reglamentos y normas necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento del Poder Legislativo.

**IV**

Que las modificaciones en el costo de los bienes y servicios requiere la actualización de las disposiciones normativas relacionadas con el pago de viáticos y transporte al interior del país a los Diputados y Servidores Públicos de la Institución que en cumplimiento de sus funciones viajen al interior del país.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y de conformidad a los artículos 40 y 41, numerales 1 y 11 de la Ley 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo, el suscrito Presidente de la Asamblea Nacional, como máxima Autoridad Administrativa.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar y emitir la “NORMATIVA DE VIATICOS Y TRANSPORTE AL INTERIOR DEL PAIS PARA LOS DIPUTADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL”.

**SEGUNDO:** Delegar al Director General de Asuntos Administrativos para que proceda a la entrega oficial de una copia impresa de la “NORMATIVA DE VIATICOS Y TRANSPORTE AL INTERIOR DEL PAIS PARA LOS DIPUTADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL” aprobada, a los miembros de la Junta Directiva, a las Bancadas Parlamentarias; unidades sustantivas, administrativas y Comisiones Parlamentarias sujetas a su aplicación y cumplimiento para su efectiva implementación.

**TERCERO:** La presente Normativa deja sin efecto la anterior Normativa emitida el primero de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete y su modificación del dieciséis de Junio del año mil novecientos noventa y nueve y cualquier otra disposición que se le oponga.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional la presente Resolución para su debido cumplimiento.

**QUINTO:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha y formará parte del Libro de Resoluciones que para tal fin lleva el Presidente de la Asamblea Nacional. Líbrese Certificación de la misma.

Dada en la ciudad de Managua, en el Despacho del Presidente de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil doce. **(f) RENE NUÑEZ TELLEZ, PRESIDENTE.**

**NORMATIVA DE VIATICOS Y TRANSPORTE AL INTERIOR DEL PAIS PARA LOS DIPUTADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL****Arto. 1. Objetivo**

La presente “Normativa de Viáticos y Transporte al Interior del País para los Diputados y Servidores Públicos de la Asamblea Nacional”, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán en la Asamblea Nacional para el pago de Viáticos y Transporte al Interior del país, que sean entregados a los Diputados y Servidores Públicos de la Asamblea Nacional que en cumplimiento de sus funciones incurran en dichos gastos.

**Arto. 2. Autorización de Viáticos**

Se autorizarán y pagarán viáticos al interior del país y transporte, cuando corresponda, a los Diputados y a los Servidores Públicos, que en cumplimiento de sus funciones y previa autorización de la instancia correspondiente, viajen al interior del país integrando delegaciones representativas de la Asamblea Nacional, que participen en eventos relacionados con el quehacer parlamentario. Los montos se pagarán conforme a la Tabla siguiente:

TABLA DE VIATICOS AL INTERIOR		
	CATEGORIA “A”	CATEGORIA “B”
	MONTO EN C\$	MONTO EN C\$
<b>ZONA DEL PACIFICO DEL PAÍS, NORTE Y RESTO DEL PAIS:</b>		
DESAYUNO	70	60
ALMUERZO	120	90
CENA	80	60
HOSPEDAJE	250.00 o contra factura	200.00 o contra factura
<b>REGIONES AUTÓNOMAS Y RIO SAN JUAN</b>		
DESAYUNO	80	70
ALMUERZO	150	120
CENA	90	70
HOSPEDAJE	300.00 o contra factura	250.00 o contra factura

Notas: La Categoría "A" es para Diputados Propietarios y Suplentes en ejercicio.

La Categoría "B" es para los Funcionarios y trabajadores de la A.N.

Se reembolsará el costo total del hospedaje contra factura original.

**Arto. 3. Trámite de solicitud de pago de viáticos al Interior.** La asignación de viáticos al interior y boleto aéreo, se tramitará de la siguiente manera:

a) Los Diputados Presidentes de las Comisiones o Secretarios Legislativos, solicitarán por escrito a la Dirección General de Asuntos Legislativos autorización para el pago de los viáticos de alimentación (Desayuno, almuerzo y cena), hospedaje, especificando el monto solicitado, el motivo del viaje, tiempo de duración y demás datos pertinentes.

b) Cuando en estas actividades participen periodistas, fotógrafos, oficiales de protocolo y conductores, deberán ser incluidos en la misma solicitud de pago de viáticos presentada por los Presidentes de las Comisiones.

c) Deberán adjuntar a la carta, formulario establecido para la solicitud de viáticos, según el caso (Conforme tabla), con la autorización del Presidente de la Comisión y del Director General de Asuntos Legislativos.

d) Los Formularios se deberán llenar con los nombres de los Diputados y/o Servidores Públicos que viajarán al interior del país, las operaciones aritméticas deberán estar correctas y no deberán presentar enmendaduras, borrones, manchones o alteraciones.

e) Cuando se trate de Actividades administrativas, el personal deberá presentar su solicitud con la autorización del jefe del área administrativa involucrada.

f) La solicitud de viáticos con la documentación respectiva debe ser remitida a la División General de Asuntos Administrativos quien la autorizará y la remitirá a la División de Finanzas para el trámite de pago. La Oficina de Contabilidad verificará si cumple con los procedimientos establecidos y procederá al trámite de cheque.

g) Se reembolsará el costo total del hospedaje conforme factura original con el membrete del hotel o lugares de hospedaje que contengan requisitos de ley. Las facturas no debe presentar borrones ni manchones.

**Arto. 4.-Del boleto aéreo.**

El pago de los boletos aéreos al interior del país se emitirá a favor de la línea aérea o agencia de viaje conforme cotización, proforma, factura de crédito, presupuesto, constancia, emitida por la agencia de viajes.

Con la autorización del Presidente de la Comisión y del Director General de Asuntos Legislativos o del jefe del área Administrativa respectiva, solicitar por escrito a la División General de Asuntos Administrativos que se les garantice el transporte, especificando el motivo del viaje, monto solicitado, detalle del personal afectado, nombre de la línea aérea o agencia de viajes a la que se le emitirá el cheque, adjuntando cotización, proforma, factura de crédito,

presupuesto o constancia correspondiente para el trámite de pago.  
**Arto. 5.-Reembolso de boletos aéreos y terrestres a Diputados que habitan en las Regiones Autónomas (Atlántico Norte y Sur) y Río San Juan.**

Con la autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional, se reembolsarán tres (3) boletos aéreos cada mes a los Diputados que habitan en las Regiones Autónomas Atlántico Norte, Atlántico Sur y Río San Juan, que viajan a Managua para asistir a realizar sus funciones Parlamentarias.

A este efecto, deberán presentar a la División General de Asuntos Administrativos solicitud de reembolso, indicando, el valor de los boletos, fecha y el número de colillas adjuntas de los boletos utilizados, los cuales deben presentar en forma clara el valor, fecha y nombre del beneficiario.

Estos documentos no deberán presentar borrones ni manchones. Los reembolsos se efectuarán de forma mensual y tendrán como máximo un mes, posterior a la fecha de haber sido utilizado para solicitarlos. En caso de que los datos de las colillas de los boletos no estén legibles, deberán adjuntar constancia de la línea aérea o agencia de viajes que detalle los datos correctos de la colilla.

Los Diputados que soliciten el pago de transporte terrestre, deberán enviar solicitud al Director General de Asuntos Administrativos, adjuntando facturas o recibos de los medios de transporte terrestre utilizados. Si no existieren, deberán justificar los costos por cada viaje. Para efectos del trámite de pago, deberán hacer solicitud del desembolso.

La División General de Asuntos Administrativos autorizará el pago y remitirá la carta de solicitud y documentos a la División de Finanzas para el trámite correspondiente conforme los procedimientos establecidos en esta Normativa.

**Arto. 6.-Plazo para el trámite.**

Las Comisiones Parlamentarias y el resto de las áreas administrativas, deberán presentar la solicitud de viáticos al interior y/o boleto aéreo a la División General de Asuntos Administrativos con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha del viaje.

**Arto. 7.-Rendición de Cuentas.**

La rendición de cuentas de los viáticos al interior del país se realizará al regresar del viaje en un período no mayor de cinco días hábiles. Deberán adjuntar el formato original de viáticos al interior debidamente firmado por el personal que fue autorizado, así como el recibo oficial de caja de la Asamblea Nacional, en caso que reintegren efectivo por fondos no utilizados por algún Diputado o funcionario que no asistió a la actividad.

**Arto. 8. Reintegro de viáticos.**

En caso que la duración del viaje haya sido menor al tiempo planificado o no se haya realizado, los viáticos autorizados y desembolsados deberán ser reintegrados en un plazo no mayor de dos días hábiles a la Caja General de la Asamblea Nacional, quien emitirá el respectivo Recibo Oficial de Caja.

**Arto. 9.-Presentación de Informes.-**

Las Comisiones parlamentarias que realicen viajes al interior del país, deberán elaborar un informe de las actividades realizadas, el cual será presentado a la Dirección General de Asesoría Legislativa.

**Arto 10.-Prohibición.**

No se autorizarán viáticos al interior a Diputados y Servidores Públicos que tengan registrados viáticos sin rendir cuentas.

**Arto. 11. Falta de rendición de cuentas.**

Cuando algún Diputado o Servidor Público, en contravención con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Normativa no rinda cuentas de los viáticos que le hayan sido autorizados, el monto entregado en tal concepto será registrado como una deuda a su cuenta para su cobro y deducción respectiva de su salario.

**Arto. 12.- Infracciones.**

El incumplimiento de la presente Normativa, hará acreedor al infractor de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a la ley.

**Arto. 13.- Divulgación.**

Póngase en conocimiento de los Honorables Diputados y de todos los Servidores públicos en general de la Asamblea Nacional.

**Arto. 14. Derogación y Vigencia.**

La presente Normativa sustituye la Normativa emitida el primero de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete y su modificación del dieciséis de Junio del año mil novecientos noventa y nueve y cualquier otra disposición que se le oponga, y entrará en vigencia a partir del día de hoy.

Dada en la ciudad de Managua, Despacho de la Presidencia, Edificio Presbítero Tomás Ruiz, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente Asamblea Nacional.

-----  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03-04-2012 QUE APRUEBA LA NORMATIVA DE VIATICOS Y PASAJES AEREOS AL EXTERIOR DEL PAIS PARA DIPUTADOS, DIPUTADAS Y FUNCIONARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Asamblea Nacional,

**CONSIDERANDO:****I**

Que de conformidad a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, corresponde al Presidente de la Junta Directiva la dirección de las actividades administrativas y presupuestarias de la Asamblea Nacional conforme lo disponen las leyes y normativas relacionadas.

**II**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las Entidades y Organismos de la administración pública son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente.o:

**III**

Que según el Principio de Responsabilidad contenido en el arto. 13 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, el Presidente de la Asamblea Nacional, es responsable por la correcta formulación, ejecución, control, evaluación y liquidación de sus presupuestos, así como dictar los reglamentos y normas necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento del Poder Legislativo.

**IV**

Que el proceso de modernización institucional que se implementa en la Asamblea Nacional requiere la actualización de las disposiciones normativas relacionadas con el pago de viáticos al exterior a los Diputados y Funcionariado de la Asamblea Nacional que en cumplimiento de sus funciones viajen al exterior del país.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y de conformidad a los artículos 40 y 41, numerales 1 y 11 de la Ley 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo, el suscrito Presidente de la Asamblea Nacional, como máxima Autoridad Administrativa.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar y emitir la “**NORMATIVA DE VIATICOS Y PASAJES AEREOS AL EXTERIOR DEL PAIS PARA DIPUTADOS, DIPUTADAS Y FUNCIONARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**”.

**SEGUNDO:** Delegar al Director General de Asuntos Administrativos para que proceda a la entrega oficial de una copia impresa de la “**NORMATIVA DE VIATICOS Y PASAJES AEREOS AL EXTERIOR DEL PAIS PARA LOS DIPUTADOS Y FUNCIONARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**” aprobada, a los miembros de la Junta Directiva, a las Bancadas Parlamentarias; unidades sustantivas, administrativas y Comisiones Parlamentarias sujetas a su aplicación y cumplimiento para su efectiva implementación.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional la presente Resolución para su debida e inmediata implementación.

**CUARTO:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha y formará parte del Libro de Resoluciones que para tal fin lleva el Presidente de la Asamblea Nacional. Líbrese Certificación de la misma.

Dada en la ciudad de Managua, en el Despacho del Presidente de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **RENE NUÑEZ TELLEZ**, PRESIDENTE.

-----  
**“NORMATIVA DE VIATICOS Y PASAJES AEREOS AL EXTERIOR DEL PAIS PARA DIPUTADOS, DIPUTADAS Y FUNCIONARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL”**

**Artículo 1. Objetivo.**

La presente “**NORMATIVA DE VIATICOS Y PASAJES AEREOS AL EXTERIOR DEL PAIS PARA DIPUTADOS, DIPUTADAS Y FUNCIONARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**”, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán en la Asamblea Nacional para el pago de Viáticos al Exterior del país, conforme las normas y procedimientos de ejecución y control presupuestario emitidas

por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en base a la facultad que tiene este Poder del Estado para distribuir su presupuesto de acuerdo a sus necesidades, respetando las leyes y normas establecidas, a fin de efectuar un adecuado control y orden en el uso y manejo de los fondos que sean entregados a los Diputados, Diputadas y Funcionariado de la Asamblea Nacional que en cumplimiento de sus funciones incurran en gastos de alimentación, alojamiento, transporte y otros gastos de viaje.

Los Diputados, Diputadas y el Funcionariado Público de la Asamblea Nacional solamente podrán realizar viajes con viáticos al exterior cuando haya tareas o representación parlamentaria o de carácter técnico y profesional (seminarios, cursos y otros), en el país o países destinos debidamente autorizado por el Presidente de la Asamblea Nacional. u:

### Art. 2. Autorización de Viáticos

Se autorizarán y pagarán viáticos y transporte al exterior del país, cuando corresponda, a los Diputados, Diputadas y el Funcionariado de la Asamblea Nacional, que en cumplimiento de sus funciones y previa autorización de la instancia correspondiente, viajen al exterior del país integrando delegaciones representativas de la Asamblea Nacional, que participen en eventos relacionados con el quehacer parlamentario. Los montos se pagarán conforme la siguiente Tabla:

**TABLA DE VIATICOS AL EXTERIOR  
DOLARES**

DESTINO	CATEGORIA "A"			CATEGORIA "B"		
	Alojamiento	Alimentación Transporte y otros	Total x día	Alojamiento	Alimentación Transporte y otros	Total x día
EUROPA	330	253	583	280	205	485
ESTADOS UNIDOS Y CANADA	160	236	396	140	190	330
MEXICO/CARIBE	160	227	387	140	205	345
CENTRO AMERICA	120	144	264	100	133	233
AMERICA DEL SUR	200	120	320	140	145	285
AFRICA Y ASIA	300	150	450	210	154	364

Notas: La Categoría "A" es aplicable a Diputados Propietarios, Diputadas Propietarias y Suplentes en ejercicio. La Categoría "B" es aplicable para el Funcionariado de la Asamblea Nacional.

### Art. 3. Trámite de solicitud de pago de viáticos al exterior y Pasaje Aéreo.

Para tramitar la asignación de viáticos al exterior, se requerirá la presentación de la siguiente documentación ante el despacho del Presidente de la Asamblea Nacional:

a) Carta de solicitud del Diputado, Diputada o miembro del Funcionariado que realizará viaje al exterior en la cual detallará el motivo del viaje, tiempo de duración, país de destino y demás datos pertinentes al viaje, dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional y presentada en el Despacho de la Presidencia acompañada de la siguiente documentación:

1. Formulario de "Autorización de Pasajes y Viáticos al Exterior", suministrado por la Oficina de Contabilidad, debidamente llenado, sin manchones, borrones o alteraciones.

2. Invitación al evento (Foros, reuniones, Seminarios, etc.)

b) La solicitud será aprobada o denegada por el Presidente de la Asamblea Nacional

c) Una vez resuelta la solicitud será remitida junto con la documentación respectiva a la División General de Asuntos Administrativos, quien la remitirá a la División de Finanzas para el trámite de pago. La Oficina de Contabilidad verificará si cumple con los procedimientos establecidos y procederá al trámite de cheque.

### Art. 4. Viáticos de Bolsillo.

El Presidente de la Asamblea Nacional autorizará únicamente un viático de bolsillo de US\$50.00 (Cincuenta dólares) por día, hasta por un máximo de doce (12) días a aquellos Diputados, Diputadas y el Funcionariado Público de la Asamblea Nacional que reciban invitaciones para participar en eventos a realizarse en el exterior del país que incluyan hospedaje, alimentación y transporte pagados.

Para que se autoricen viáticos de bolsillo, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Normativa.

### Art. 5. Del boleto aéreo.

El pago de los boletos aéreos se emitirá a favor de la línea aérea o agencia de viaje que tenga la tarifa más favorable; debiéndose utilizar pasajes de clase económica. En caso optarse por otra categoría superior, el Diputado o Servidor Público, deberá asumir la diferencia con sus propios recursos económicos.

Se exceptúan de la anterior disposición a los miembros de la Junta Directiva los que podrán optar por la tarifa superior a costo de la Asamblea Nacional.

La División General de Asuntos Administrativos procederá a realizar las gestiones para la compra del boleto y solicitará el trámite de pago ante la División de Finanzas una vez recibido el cobro por parte de la Agencia de Viajes o línea aérea.

### Art. 6. Plazo para el trámite.

Los Diputados, Diputadas y Funcionariado de la Asamblea Nacional deberán presentar la solicitud de viáticos al exterior y/ o boleto aéreo, a la División de Asuntos Administrativos con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del viaje.

### Art. 7. Rendición de Cuentas.

La rendición de cuentas por las sumas recibidas en concepto de viáticos al exterior y viáticos de bolsillo, se presentará ante la División de Finanzas de la Asamblea Nacional, en un período no mayor de siete días después de realizado el viaje, presentando de la forma siguiente:

a) Presentar el Formato de "Liquidación de Pasajes y Viáticos al Exterior" suministrado por la Oficina de Contabilidad, debidamente llenado, sin manchones ni borrones. Se adjuntará el Recibo Oficial de Caja por los viáticos no utilizados por los Diputados, Diputadas o miembros del Funcionariado de la Asamblea Nacional.

b) Adjuntar colilla del boleto aéreo usado o itinerario del viaje emitido por la línea aérea o agencia de viajes, fotocopia de la primera página del pasaporte y de la(s) página(s) que evidencien el período que estuvo en el exterior.

c) En caso de que los viáticos autorizados sean mayores a los establecidos en la Tabla de Viáticos, deberán presentar en original, factura (s), recibos (s), u otros documentos que soporten los gastos realizados durante el viaje.

d) Copia del Informe del viaje. El original deberá enviarse a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional.

**Art. 8. Reintegro de viáticos.**

En caso de que el viaje no se realice se hubiere recibido asignaciones en concepto de viáticos, deberán reintegrarse a la Caja General de la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de que se haya confirmado la cancelación del viaje.

Los Diputados, Diputadas y Funcionariado de la Asamblea Nacional a quienes se les haya autorizado y entregado viáticos al exterior y que su permanencia haya sido menor al tiempo autorizado, deberán reintegrar los fondos que no utilizaron en un plazo de tres (3) días hábiles después de su regreso, a la Caja General de la Institución, quien le emitirá el respectivo Recibo Oficial de Caja.

**Art. 9. Presentación de Informes.**

Los Diputados, Diputadas y Funcionariado de la Asamblea Nacional que viajen con viáticos al exterior autorizados conforme las disposiciones de la presente Normativa, deberán a su regreso, elaborar un informe de las tareas realizadas en el evento que participaron dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional con copia a la Dirección de Relaciones Internacionales.

**Art. 10. Falta de rendición de cuentas.**

Cuando algún Diputado, Diputada o miembro del Funcionariado, en contravención con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Normativa no rinda cuentas de los viáticos que le hayan sido autorizados, el monto entregado en tal concepto será registrado como deuda a su cuenta para su cobro y deducción respectiva de su salario

**Art. 11. Prohibición.**

No se autorizarán viáticos al exterior a Diputados, Diputadas y Funcionariado de la Asamblea Nacional que tengan pendiente de rendición de cuentas viáticos anteriores de los cuales no hayan rendido cuentas a su regreso.

En caso de Diputados y Servidores Públicos que no rindan cuenta de los viáticos al exterior en el período establecido en el artículo 7 de la presente Normativa, el monto entregado será registrado como una deuda a su cuenta para el cobro y la deducción respectiva de su salario.

**Art. 12. Infracciones.**

El incumplimiento de la presente Normativa, hará acreedor al infractor de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a la ley.

**Art. 13. Informe de Ejecución.**

La División de Finanzas de la Asamblea Nacional emitirá mensualmente un informe global y por Bancada de los niveles de ejecución de la partida presupuestaria asignada para pasajes y viáticos al exterior, igualmente emitirá un Informe de las rendiciones de cuentas de los viáticos entregados.

Dichos informes deberán ser enviados al Presidente de la Asamblea Nacional, con copia a la División General de Asuntos Administrativos.

**Art. 14. Divulgación.**

Póngase en conocimiento de los Diputados y Diputadas, Director

General de Asuntos Administrativos, de la División Financiera y demás funcionarios de la Asamblea Nacional.

**Art. 15. Derogación y Vigencia.**

La presente Normativa sustituye la Normativa emitida el siete de octubre del año mil novecientos noventa y siete y su modificación del tres de Julio del año mil novecientos noventa y ocho y cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Cópiese en el Libro de Resoluciones Administrativas de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

Dada en la ciudad de Managua, sede la Asamblea Nacional, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente Asamblea Nacional.

-----  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 02-05-2012 QUE APRUEBA Y EMITE LA “NORMATIVA PARA LA ASIGNACION Y USO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LAS BANCADAS PARLAMENTARIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL”**

El Presidente de la Asamblea Nacional

En uso de sus atribuciones y como máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que de conformidad al artículo 80 de la Ley No. 606, Ley Orgánica de la Asamblea Nacional, en adelante LOPL, los Diputados se agrupan en “Bancadas de Diputados”, para organizar su trabajo parlamentario, integrándose por un mínimo de cuatro diputados en ejercicio.

**II**

Que el artículo 81 LOPL, establece la obligatoriedad de asignar una partida suficiente para ser asignada a las bancadas parlamentarias la que será distribuida de forma proporcional al número de diputados agrupados en ella, disposición que está en plena concordancia con el artículo 62 de la Ley No. 331, Ley Electoral, que contempla como derechos de los partidos políticos, el de recibir una asignación presupuestaria para su grupo parlamentario.

**III**

Que conforme el artículo 14 # 11 LOPL, es derecho de los Diputados de la Asamblea Nacional, recibir las condiciones materiales, técnicas y administrativas satisfactorias para el desarrollo de sus funciones y el ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución Política y la LOPL.

**IV**

Que de conformidad a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, artículo 4, inciso d): se entiende como Control Interno el acto o procedimiento administrativo por medio del cual el órgano superior jerárquico de cada entidad u organismo del Sector Público examina o fiscaliza, de oficio o a petición de los administrados, la legalidad, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y financiera realizada por sus subordinados. En el ejercicio del control interno, el órgano

superior jerárquico goza de potestades disciplinarias para sancionar las trasgresiones que detecte conforme a la ley, informando de sus actuaciones a la Contraloría General de la República, para que esta ejerza las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica.

## V

Que de acuerdo al Principio de Responsabilidad contenido en el artículo. 13 de la Ley No. 550, el Presidente de la Asamblea Nacional, es responsable por la correcta formulación, ejecución, control, evaluación y liquidación de sus presupuestos, así como dictar los reglamentos y normas necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento del Poder Legislativo.

### RESUELVE:

**UNICO:** Aprobar y emitir la siguiente:

#### **NORMATIVA PARA LA ASIGNACION Y USO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LAS BANCADAS PARLAMENTARIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

##### **Arto. 1. Objeto.**

La presente Normativa tiene por objeto establecer el marco de operación y reglamentar los procedimientos internos que rigen las asignaciones de las partidas presupuestarias destinadas a las bancadas parlamentarias, de manera que sean distribuidas en estricto apego a la disposiciones que establece el Capítulo IX de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

##### **Arto. 2. Definiciones.**

Para la aplicación de esta Normativa se establecen las siguientes definiciones:

**a) Bancada Parlamentaria:** Son una expresión de las diferentes corrientes políticas que tienen presencia en la Asamblea Nacional, agrupadas según las orientaciones políticas de su respectivo partido, para organizar su trabajo parlamentario.

**b) Partida presupuestaria:** Es la asignación económica contemplada en el Presupuesto de la Asamblea Nacional, para ser destinada a las Bancadas Parlamentarias y que será distribuida proporcionalmente al número de Diputados agrupados en cada una de ellas.

**c) Funcionario responsable de la asignación presupuestaria.** Es el Jefe de la Bancada Parlamentaria constituida conforme la Ley.

**d) Custodio de la asignación.** Es el funcionario designado por el Jefe de Bancada para custodia de la asignación.

**e) Proporcionalidad.** Es el criterio mediante el cual se asigna el monto de la partida presupuestaria conforme al número de diputados que integran la Bancada Parlamentaria.

##### **Arto. 3. Monto de la Partida Presupuestaria.-**

Para el cálculo de la partida presupuestaria que se asigna a cada Bancada Parlamentaria, se dividirá el monto aprobado por la Junta Directiva para este rubro, en el Presupuesto Anual de la Asamblea Nacional del año que corresponda, entre el número de diputados en ejercicio, lo que establecerá un cociente. Dicho cociente se multiplicará por el número de diputados que conforman la bancada

y el resultado de esta operación será parte o toda la asignación que le corresponda.

Adicional a este resultado, se destinará un monto especial por diputado que ejerza un cargo directivo, lo que incrementará el monto de la partida presupuestaria de la Bancada Parlamentaria a la cual pertenezcan. En el caso de que no pertenezcan a bancada alguna, podrá ser entregado directamente al Diputado miembro de la Junta Directiva.

##### **Arto. 4. Procedimiento para la notificación de la conformación de las bancadas parlamentarias.**

Los Diputados se agrupan inicialmente en la Bancada del partido o alianza de partidos políticos que los nominaron para las elecciones.

La Junta Directiva, por medio de la Primera Secretaria, oficialmente comunicará al Director General de la División General de Asuntos Administrativos, la conformación de las distintas bancadas, para efectos de estos cálculos. Así mismo, los cambios que se produzcan en el número de miembros de las distintas bancadas parlamentarias o la creación de nuevas Bancadas Parlamentarias. La misma comunicación será enviada al Director General de Asuntos Legislativos.

Corresponderá al Presidente de la Asamblea Nacional, como Máxima Autoridad Administrativa, determinar el tratamiento a los diputados no organizados en bancadas parlamentarias, con la finalidad de hacer efectivo el derecho contenido en el numeral 11 del artículo 14 LOPL. En ningún caso, este tratamiento será superior o de mejor condición que lo que individualmente reciben los Diputados agrupados en Bancadas.

##### **Arto. 5. Procedimiento para la entrega de la Partida presupuestaria**

Una vez recibido la comunicación oficial, el Director General de Asuntos Administrativos, instruirá a la División de Finanzas, proceder a elaborar la orden de pago conforme los criterios establecidos en la presente Normativa, la cual será emitida a nombre del funcionario que oficialmente, por escrito, designe el Jefe de Bancada.

Los fondos serán entregados, de acuerdo al presupuesto y calendario de desembolsos.

##### **Arto. 6. Rendición de cuentas de los fondos asignados.**

Los fondos entregados mensualmente a las Bancadas Parlamentarias, se registrarán al gasto únicamente con el "Recibí Conforme" del comprobante de pago.

##### **Arto. 7. Infracciones.**

El incumplimiento de la presente Normativa, hará acreedor al infractor de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a la ley.

##### **Arto. 8. Vigencia.**

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Cópiese en el Libro de Resoluciones Administrativas de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

##### **Arto. 9. Divulgación.**

Póngase en conocimiento de los Honorables Diputados, del Director General de Asuntos Administrativos, de la División Financiera y demás funcionarios de la Asamblea Nacional.

Dada en la ciudad de Managua, Sede la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil doce. (F) RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 18477 – M. 119405 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 015-2012**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Sentencias dictadas por los Jueces, Sala de lo Laboral y Tribunales de Apelación, se Ordenó al Estado de la República de Nicaragua pagar por Liquidaciones Laborales e Indemnizaciones, sumas de dinero a favor de Trece (13) Ex Trabajadores provenientes de diferentes Instituciones del sector público, beneficiados por sentencias Judiciales Laborales pasadas en Autoridad de Cosa Juzgada.

**II**

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal positivo con referencia DAL-0347-04-12, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas a favor de 13 ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Arto. 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y Arto. 52 del Decreto 02-2004, “Reglamento de la Ley General de Deuda Pública”.

**III**

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió Dictamen Legal Positivo en los casos sometidos a su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla con lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el Arto 48 de la Ley 477 “Ley General de Deuda Pública” y el Arto 52 de su Reglamento.

**IV**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día veinticinco de Abril del año dos mil doce, contenida en Acta No. 283, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de Trece (13) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, por un monto de **Tres millones ochocientos diecisiete**

**mil diez córdobas con 99/100 (C\$3,817,010.99)**, suma que se encuentra provisionada en la partida presupuestaria contenida en la Ley No. 809 “Ley de Modificación a la Ley No. 784, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del día 25 de Septiembre del año 2012. Anexo No. V, en el rubro de amortización del servicio de la deuda pública interna, concepto pasivo laboral por indemnizaciones.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de Mayo del año 2006; el Artículo 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de Enero del año 2004; y Ley No. 809 “Ley de Modificación a la Ley No. 784, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del día 25 de Septiembre del año 2012. Anexo No. V, en el Rubro de Amortización del Servicio de la Deuda Pública Interna, Concepto Pasivo Laboral por Indemnizaciones y las Sentencias Judiciales Laborales Ejecutoriadas.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de **tres millones ochocientos diecisiete mil diez córdobas con 99/100 (C\$3,817,010.99)**, a favor de trece (13) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente acuerdo ministerial.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de los trece (13) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, favorecidos por las sentencias judiciales laborales comprendidas en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Autorizar a la Tesorería General de la República, emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales laborales objeto del presente acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por las correspondientes instituciones del sector público, comprendidas en el presente acuerdo, asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), o cheque a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

**CUARTO:** La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad ciudadana.
- b) Testamento o certificación de declaratoria de herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c) Testimonio de escritura pública de poder de representación legal en su caso.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil doce. (f) **Iván Adolfo Acosta Montalván**, Ministro.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 18456 – M. 116862 – Valor C\$ 2,705.00

### ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATAción JUIGALPA CHONTALES (ASONACH)”

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486), del folio número dos mil ochocientos noventa y siete al folio número dos mil novecientos trece (2897-2913), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATAción JUIGALPA CHONTALES (ASONACH)**”. Conforme autorización de Resolución del nueve de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de octubre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Veinticuatro (24), Autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día veinticuatro de julio del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Ampliación Número Treinta y Dos (32), protocolizada por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día cinco de julio del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirías Quiroz, Director.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATAción JUIGALPA CHONTALES):** En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I:** Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: **Artículo 1°.**- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que

rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su **objeto general** lograr la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2°.**- La Asociación se denomina **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATAción JUIGALPA CHONTALES**, la que podrá denominarse también, “**ASONACH**” y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “La Asociación”.- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Juigalpa y todo el Departamento de Chontales, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3°.**- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, **República de Nicaragua** y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II:** De los Miembros: **Artículo 4°** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: **FUNDADORES**, que no son más que los comparecientes en este acto; **ACTIVOS**, siendo estos: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación, y los miembros **HONORARIOS**, que son aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. **5°.**- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes

deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los

miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 11°** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: -Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.-** La **ASOCIACIÓN**, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES**. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (**C\$ 1,500.00**), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (**C\$ 300.00**) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la **ASOCIACIÓN**, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la **ASOCIACIÓN**; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** La Junta Directiva dentro de

sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno.-** De la Organización de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES: Artículo 17.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. El máximo órgano de decisión de la **ASOCIACIÓN**, será la **ASAMBLEA GENERAL** integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la **ASOCIACIÓN** contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un periodo de dos años, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los representantes de Asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de

la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta

Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace previa aprobación de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones por un periodo de dos años de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 28°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos períodos deberá pasar un período completo antes de poder optar a otra elección. **Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la

Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 35°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 36°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo**

37°.- la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40°.-** El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42°.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de em:la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un

plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: Del Fiscal y Vocal: Artículo 45°.-** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.-** En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 48°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. **Artículo 49°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 50°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 51°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación

informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 52°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 53°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.-** Ser miembro de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES**, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 55°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina. **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 57°.-** La modificación de los estatutos de la **ASOCIACION** podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 58°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la **ASOCIACION**. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la **ASOCIACION** es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los

representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, y de existir algún remanente de sus bienes y saldos positivos, estos serán destinados para aquellas Instituciones con fines benéficos, o que realicen actividades cuyos objetivos sean congruentes con los principios y objetivos para los cuales se constituye la presente Asociación. Para tales efectos, los mismos deberán ser entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (**FENANICA**), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES**. **Artículo 60°.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (**FENANICA**), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 61°.-** a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES**, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el dos de Septiembre del año dos mil once (2011) al primero de Septiembre del año dos mil trece (2013). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida

Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **FERNANDO JOSE VIVAS MORALES**,.- (f) Ilegible **WINSTON JOSEPH ZAMORA DIAZ**,.- (f) Ilegible **FRANCIS RAQUEL GALLARDO BRAVO**,.- (f) Ilegible **YESENIA SOBEYDA TELLEZ GOMEZ**,.- (f) Ilegible **JACOB RODRIGUEZ CALERO**,.- (f) Ilegible Manuel J Dolmus T. PASO ANTE MI: del reverso del folio número cincuenta y uno (51) al frente del folio número sesenta y dos (62) de mi Protocolo número seis (06) que llevo en el presente, año libro este testimonio en once hojas de papel sellado, los que firmo, rubrico y sello a solicitud del señor **FERNANDO JOSE VIVAS MORALES**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, en la ciudad de Juigalpa departamento de Chontales a las tres de la tarde del día cuatro de Septiembre del año dos mil once.- (F) **MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO**, NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS (32).- RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de Julio del año dos mil doce.- Ante Mí: **MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día siete de Marzo del año dos mil dieciséis,.- Comparecen las siguientes personas: Comparecen las siguientes personas: a) El Señor **FERNANDO JOSE VIVAS MORALES**, Master en ciencias matemáticas y de computación informática, casado, que se identifica con cedula de residente número uno, dos, uno guion treinta, cero cinco, cincuenta y uno guion cero, cero, cero, cero A (**121-300551-0000A**), b) **WINSTON JOSEPH ZAMORA DIAZ**, Master físico matemático, casado, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número uno, dos, uno guion veinticuatro, cero siete, setenta y nueve guion, cero, cero, cero, uno Y (**121-240779-0001Y**), c) señora **FRANCIS RAQUEL GALLARDO BRAVO**, soltera, licenciada en química, quien se identifica con Cédula de Identificación Ciudadana número uno, dos, uno guion dieciséis, cero seis, setenta y cinco guion cero, cero, cero, tres Y (**121-160675-0003Y**), d) señora **YESENIA SOBEYDA TELLEZ GOMEZ**, soltera, licenciada en computación, de domicilio en el Departamento de Boaco, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número uno, dos, uno guion trece, cero nueve, ochenta y siete guion cero, cero, uno, uno M (**121-130987-0001N**), y el señor **JACOB RODRIGUEZ CALERO**, casado, profesor de Educación Física, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número cero, dos, uno guion veintiocho, cero tres, sesenta y uno guion cero, cero, cero, cero D (**121-280361-0000D**), todos mayores de edad, de este domicilio y residencia con excepción de la cuarta compareciente. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este Instrumento Publico en el que todos actúan en sus propios nombres, interés y representación, por lo que al unísono y conjuntamente expresan:: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)**,.- Que conforme Escritura Pública número veintiséis (26) de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS**, la cual fue otorgada en la Ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana del día dos de Septiembre del año dos mil once, ante mis Oficios notariales,

decidieron formalizar la constitución de la Entidad denominada **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES**, conocida por sus Siglas como (**ASONACH**), la cual posteriormente sometieron al trámite legal correspondiente, a fin de obtener la Personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional, la que de hecho fue obtenida, mediante el Decreto Legislativo número sesenta y ocho treinta y seis (**6836**), publicado en el Diario Oficial, la Gaceta número setenta y seis (**76**), del **veintiséis 26 de Abril del presente año**. Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS)**: Que para efectos de inscribir la Personería Jurídica de la Entidad ya referida, en la Oficina de Registro y Control de Personerías Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, se ven en la necesidad de **RECTIFICAR Y AMPLIAR**, como en efecto lo hacen ante el Suscrito Notario Público, el artículo **veintiséis 26** de los Estatutos de la Asociación referida, el cual queda a como sigue: **Artículo 26°**,.- Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación nombrar a la Junta Directiva de entre sus miembros, velar y fiscalizar la buena marcha de la Asociación, así como del estricto cumplimiento de estos Estatutos. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, requerirán del voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace previa autorización de la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advierto y doy a conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las que en concreto hacen, así como del valor de las generales que aseguran su validez. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible: **FERNANDO JOSE VIVAS MORALES**,.- (f) ilegible: **WINSTON JOSEPH ZAMORA DIAZ**,.- (f) ilegible: **FRANCIS RAQUEL GALLARDO BRAVO** (f) ilegible: **YESENIA SOBEYDA TELLEZ GOMEZ**,.- (f) ilegible: **JACOB RODRIGUEZ CALERO** (f) Notario: **MANUEL J. DOLMUS T. PASO ANTE MI**: Del reverso del folio número sesenta y tres (**63**) al reverso del folio número sesenta y cuatro (**64**) de mi **PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud de los señores **FERNANDO JOSE VIVAS MORALES**, **WINSTON JOSEPH ZAMORA DIAZ**, **FRANCIS RAQUEL GALLARDO BRAVO**, **YESENIA SOBEYDA TELLEZ GOMEZ** y **JACOB RODRIGUEZ CALERO**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de dos folios útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cinco de Julio del año dos mil doce.- (F) **MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO**, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 18116 – M. 2012431 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALDO, clase 14 Internacional, Exp. 2010-001997, a favor de Aldo Group International AG, de Suiza, bajo el No. 2011093690 Folio 130, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18119 – M. 113183 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VAPRESAN PANALAB, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002815, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2012095607 Folio 194, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2010. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18120 – M. 113182 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XCU, clase 1 Internacional, Exp. 2011-001889, a favor de AGRUUM, INC., de Canada, bajo el No. 2012095669 Folio 239, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 18117 – M. 2012458 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LACTOFOS**

Para proteger:

Clase: 29

Productos probióticos contenidos en alimentos, específicamente jaleas, mermeladas, compotas, leches y productos lácteos.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003640. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18118 – M. 2012512 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA

DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LACTOFOS**

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias dietéticas para uso médico, especialmente para el tratamiento de patologías del aparato digestivo.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003639. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18121 – M. 113160 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Protein, S.A. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**APOHEMAGEL**

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente indicado como gel para cicatrización.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003589. Managua, nueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18030 – M. 112965 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de HIGER BUS COMPANY LIMITED de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118, 270501 y 290106

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003719. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18131 – M. 112964 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de HIGER BUS COMPANY LIMITED de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

# HIGER

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 290106

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003720. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18032 – M. 112960 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XCU y Diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2011-001890, a favor de AGRIMUM, INC., de Canadá, bajo el No. 2012095670 Folio 240, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 18033 – M. 112909 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SOLUCIONES SEGURAS, SA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002893. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18122 – M. 1976844 – Valor C\$ 485.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de NIKON CORPORATION de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# COOLPIX

Descripción y Clasificación de Viena: 240501

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos de grabación; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Equipos fotográficos y partes y accesorios para ellos; cámaras y partes y accesorios para ellos; cámaras digitales y partes y accesorios para ello; lentes de cámara; baterías y cargadores de baterías para cámaras y cámaras digitales; controles remotos para cámaras y cámaras digitales, estuches para cámaras y cámaras digitales; correas para cámaras y cámaras digitales; binoculares; telescopios; telémetros; software de ordenadores para la edición y gestión de fotografías y películas; publicaciones electrónicas; máquinas e instrumentos de medición sin-contacto; software de ordenadores; proyector de cristal líquido; cámaras con proyector de cristal líquido; cámaras digitales con proyector de cristal líquido; microscopios; microscopios electrónicos; microscopios biológicos; microscopios electrónicos de rayos-x; visores de rifles: miras telescópicas; monóculos, anteojos; gafas; lentes; gafas (eyewear), lentes oftalmológicos; lentes ópticos; lentes para anteojos, lentes para gafas; lentes para cristales; lentes para gafas; montura de gafas; tarjeta de memoria de estado sólido; tarjeta de memoria rápida; sistema de cultivo de células y observación; lupas; alcance de ballesta; marco de foto digital; telescopio para armas de fuego; miras telescópicas para armas de fuego; máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; máquinas y sistemas de fabricación de cristal líquido; aparatos de exposición de semiconductores; aparatos de exposición de cristal líquido, aparatos de pruebas semiconductores; aparatos de prueba de cristal líquido; máquinas pulidoras y aparatos para obleas; partes y accesorios para máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; partes y accesorios de máquinas y sistemas de fabricación de cristal líquido; partes y accesorios para aparatos de exposición de semiconductores; partes y accesorios para aparatos de exposición de cristal líquido; partes y accesorios para aparatos de prueba de semiconductores; partes y accesorios para aparatos de prueba de cristal líquido; partes y accesorios para máquinas pulidoras y aparatos para obleas; estuches especialmente diseñados para aparatos e instrumentos fotográficos; filtros para rayos ultravioletas para cámaras y cámaras digitales; filtros para cámaras y cámaras digitales; bombillas de flash para cámaras y cámaras digitales; linternas de flash para cámaras y cámaras digitales; disparadores para cámaras y cámaras digitales; obturador para cámaras y cámaras digitales; diapositivas [fotografía]; carretes para cámaras y cámaras digitales; estantes para aparatos fotográficos; transparencia [fotografía]; visores para cámaras y cámaras digitales; trípodes para cámaras y cámaras digitales; epidiascopios, teléfonos móviles; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; dispositivos de terminales de mano;

escáneres [equipo de procesamiento de datos]; CCD [dispositivo carga-acoplada] cámaras; calcomanías de decoración para cámaras; tarjetas de memoria SD; tarjetas de memoria rápidas; centros USB; lectores de tarjetas rápidas; software de video juego; altavoces; metrónomos.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002749. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18123 – M. 1976984 – Valor C\$ 530.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270507

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones descalcificantes y desincrustantes para la limpieza de máquinas de elaboración de cerveza doméstica; preparaciones para limpiar máquinas elaboración de cerveza doméstica; limpiadores para uso en máquinas de elaboración de cerveza doméstica.

Clase: 7

Molinillos eléctricos de café para uso doméstico o comercial; espumadores eléctricos de leche.

Clase: 11

Aparatos eléctricos, especialmente, máquinas para hacer espresso y máquinas para hacer café para uso domestico y/o comercial; filtros de agua; unidades de filtración y purificación de agua y cartuchos y filtros de repuestos de los mismos.

Clase: 16

Filtros de papel para hacer café: servilletas de papel: tazas de papel; posavasos de papel; bolsas de papel; mangas de tazas de papel; cajas y papel para embalar; folletos instructivos.

Clase: 21

Molinillos de café y molinos de café accionados manualmente; vasos térmicos de café y bebidas; filtros de café reusables (no de papel); posavasos (no de papel); botellas isotérmicas; vasos de café, vasos y tazas de té; artículos de cristalería; vajilla; platos y tazones; salvamanteles; recipientes de almacenamiento; cafeteras no eléctricas de filtro goteo; cafeteras estilo de embolo (pistón) no eléctricas; recipientes decorativos para almacenamiento de alimentos; hervidores no eléctricos para té; infusores de té; coladores de té; espumadores de leche no eléctricos; palas (utensilios de mesa).

Clase: 29

Leche deshidratada en polvo; leche en polvo; leche; leche saborizada; malteadas y bebidas a base de leche; salsas de frutas.

Clase: 30

Café; café molido y en grano; cacao; té y té de hierba; café, té, cacao y bebidas espresso; bebidas hechas con una base de café; bebidas hechas con una base de espresso; bebidas hachas con una base de té; chocolate y vainilla en polvo; salsas para añadir a bebidas; sirope de chocolate; salsa de chocolate; salsas de frutas excluyendo salsa de arándano y salsa de manzana; café listo para tomar té listo para tomar.

Clase: 32

Bebidas de frutas y bebidas refrescantes que contienen zumos de frutas; jugos de frutas, bebidas a base de frutas y de jugos con gas y bebidas de soda; mezclas de bebidas líquidas y en polvo; siropes saborizados para bebidas.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002834. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18124 – M. 1977239 – Valor C\$ 435.00

LIC. HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado de la sociedad Thierry Mugler S.A.S. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUGLER**  
**MUGLER**

Descripción y Clasificación de Viena: 27.5.1; A 27.5.17

La palabra distintiva MUGLER escrita en letras mayúsculas negras, diferenciándose las letras M, G y R por contener una de las líneas más delgadas que las demás.

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua perfumada, agua de tocador, agua de colonia, preparaciones de tocador, preparaciones cosméticas para el baño o la ducha, desodorantes para uso personal, jabones perfumados, talco en polvo perfumado para uso de tocador, cremas cosméticas perfumadas, lociones no medicadas y geles para el cuidado de la piel; perfumería, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 25

Prendas de vestir para hombres y mujeres, zapatos sombrerería.

Opóngase. Presentada: Expediente No. 2011-002259, cuatro de julio del año dos mil once. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 18125 – M. 1976852 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de Emiratos de Emiratos Árabes Unidos, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270515, 280100 y 290108

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de líneas aéreas, servicios de transportación aérea, suministro de información computarizada de viajes, organización de viajes y servicios de reservación de transporte; servicios de fletamento de aeronaves; reservación de asientos para viajes; organización de cruceros; organización y conducción de excursiones; renta de botes; transporte de barco; transporte de buses; parqueo de vehículos; renta de vehículos; transporte de vehículos; servicios de chofer y limosina; renta de autos; servicios de mensajería; acompañamiento de viajeros; alquiler de caballos; excursionismo (turismo); transporte de taxi, oficinas de turismo (excepto para reservación de hotel); reservación de transporte; información de transportación; servicios de agencias de viajes; corretaje de transporte; servicios de manejo de carga; embalaje y almacenamiento de carga; enpaquetado de mercancías; organización de transportación de mercancías y equipajes, entrega de mercancías y equipajes y almacenamiento de mercancías y equipaje; suministro de información, servicios de asesoramiento y servicios de consejería relacionados a los servicios antes mencionados.

Clase: 43

Servicios de reservación para reserva de alojamiento y alimentación; servicios de restauración y alimentación, servicios de banquete; suministro de alojamiento temporal, suministro de alojamiento temporal por medio de viviendas, hoteles y cuartos; servicios de reservación de alojamiento temporal; agencia para reservaciones hoteleras, agencia para reservación de alojamiento, servicios de cuidado de niños, guarderías infantiles y servicios de instalaciones de guardería, suministro de instalaciones para conferencias; suministro de instalaciones para celebración de exposiciones; suministro de instalaciones para exposiciones; preparaciones de alimentos y bebidas; suministro de instalaciones de exposiciones, suministro de información relacionada a servicios de hoteles, moteles, restaurantes en línea desde una base de datos computarizada o vía Internet; servicios de asesoría y consultoría relacionados a todos los servicios antes mencionados.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002521. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18126 – M. 1976887 – Valor C\$ 435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 270501 y 270701

Para proteger:

Clase: 3

Paños pre-impregnados hechos de papel y/o celulosa.

Clase: 5

Productos higiénicos; pañales desechables hechos de papel y/o celulosa.

Clase: 25

Prendas de vestir.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002518. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18127 – M. 1976925 – Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Dr. Ing. h.c.F. Porsche Aktiengesellschaft. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240103, 030301 y 240115

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos y sus partes; siempre que estén comprendidos en clase 12 Internacional 12.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002735. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18128 – M. 1978146 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110

Para proteger:

Clase: 7

Motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, motores que no sean para vehículos terrestres, motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres, turbinas que no sean para vehículos terrestres, partes de motores para vehículos terrestres a saber, silenciadores, segmentos de pistón, anillos de engrase, correas, bloques del motor, cárteres de aceite, cubiertas ajustables, volantes de maquinas, volantes de cárter, culatas, cubiertas del balancín, cubiertas del motor, pistones, anillos de pistón, cigüeñales y gobernadores eléctricos, poleas, colectores del tubo de escape, colector de tomas de aire, colector de aguas, bombas de combustible, bombas de agua, bombas de inyección de combustible, inyectores para bombas, controladores del encendido de la inyección de combustible, filtros de combustible, filtros de aire, filtros de aceite, purificadores de aire, gobernadores eléctricos y mecánicos, ventiladores del sistema de refrigeración, enfriadores de aceite, válvulas, motor de arranque, bujías, correas en v, cables de alta tensión, punto de contacto, tubos de escape, empaquetaduras, radiadores, compuestos de sellado, dispositivos de encendido, magnetos de encendido, y accesorios de los productos antes mencionados, todos incluidos en la clase 7.

Súper cargadores, turbocompresores, turbocompresores de escape, compresores de aire, motores de corriente continua, generadores de corriente continua, motores de corriente alterna, generadores de corriente alterna, generadores eléctricos, bombas de lubricación,

bombas hidráulicas, bombas de aire, bombas de aceite, válvulas de control de bombas, alternadores, condensadores de aire, y accesorios de los productos antes mencionados, todos incluidos en la clase 7. Transportadores automáticos, aparatos y maquinas para manejo de carga, transportadores, transportadores neumáticos, grúas, y partes y accesorios de los productos antes mencionados, todos incluidos en la clase 7.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000920. Managua, diez de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18129 – M. 1978090 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260106 y 270524

Para proteger:

Clase: 5

Productos higiénicos de protección femenina.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002947. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18130 – M. 1977913 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BIOZOO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031102, 240105 y 260306

Para proteger:

Clase: 5

Productos médicos de uso veterinario.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003536. Managua, ocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

### **MINISTERIO DE EDUCACION**

Reg. 18460 - M 117217 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 314-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **RAFAEL ANTONIO ZAMORA MARTINEZ** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080885-0022Y** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho, registrado al **Número: 614; Página: 307; Tomo: IX;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 149** del cinco de agosto del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7679** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER" a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2461** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RAFAEL ANTONIO ZAMORA MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de noviembre del año dos mil doce y finalizará el cinco de noviembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 18232 – M. 115050 – Valor C\$ 190.00

**DELEGACION DE ASOCIACIONES SINDICALES  
DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.**

El suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **26** Página **28** Tomo **I** del **Libro de Inscripción de Sindicatos de la Región V** que lleva esta Delegación en el año dos mil Doce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo Cisthian René Gutiérrez Rocha**, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el Sindicato denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES “JOSE ABRAHAM SALINA” (SINTRAJOSAS)**, Otorgándole la **PERSONALIDAD JURIDICA** desde la fecha: Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil Doce, que corresponde a la de su Inscripción del **ACTA Constitutiva: Compuesta de Dos(2) Folios y Diez (10) Numerales y de sus Estatutos: Compuesto de Ocho (08) Folios y Treinta y Uno (31) Artículos, todos conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Arto. 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; 1) Por la calidad de sus Integrantes: De Empresa; 2) Por su Ámbito Territorial: Municipal; 3) Total de Trabajadores Organizadas: Ochenta y Ocho (88); 4) Asesores por: FRENTE NACIONAL DE LOS TRABAJADORES (FNT). Juigalpa, Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil Doce. **CERTIFIQUESE:** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Juigalpa, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil Doce. (f) **Cristhian René Gutiérrez Rocha**, Responsable de Asociaciones Sindicales, Del Ministerio del Trabajo de Chontales.**

**DELEGACION DE ASOCIACIONES SINDICALES  
DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.**

El suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Juigalpa Chontales, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **23** Página **26** Tomo **I** del Libro de Inscripciones de Reestructuraciones de Juntas Directivas de Sindicatos que lleva esta Delegación en el año dos mil Doce, se encuentra inscrita el Acta que integra y Literalmente dice: Yo, **Cristhian René Gutiérrez Rocha**, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Chontales, Registra la Junta Directiva del Sindicato dominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES “JOSE ABRAHAM SALINAS” (SINTRAJOSAS)**; por haber llenado los requisitos legales establecidos en Asamblea General Extraordinaria realizada el día CUTATRO (4) de Octubre del año dos mil Doce, la cual quedo integrada por: Secretario General: RAMON GONZALO LOPEZ; Secretario de Organización, Actas y Acuerdos: PEDRO PABLO FERNANDEZ GUTIERREZ; Secretario de Finanzas: ALEXANDER JOSE HERNANDEZ VARGAS; Secretario Asuntos Laborales: LUIS ELIESER CROVETTO MARTINEZ; Secretario de Propaganda: LAUREANO JOSE PARRALES MENDIETA; Secretario de Higiene y Seguridad Ocupacional: NELSON DANIEL ARTOLA

JARQUIN; Secretario Fiscal: JUAN RAFAEL GAITAN CHEVEZ.- **PERIODO DE DURACION:** Del veintinueve (29) de Agosto del año dos mil Doce, al Veintiocho (28) de Agosto del año dos mil Trece. **CERTIFIQUESE.** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejada, en la ciudad de Juigalpa a los Cinco (05) días del mes de Octubre del año dos mil Doce. (f) Lic. Cristhian René Gutiérrez Rocha, Responsable de Asociaciones Sindicales del Departamento de Chontales.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Reg. 18465 - M. 117611 - Valor C\$ 2,880.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.062-DGH-002-2012**

**EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su artículo 29 bis d), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 20 del 29 de enero del 2007 y, los artículos 8 romano I, numeral 1), 6 y 58 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos publicada en La Gaceta No. 173 del 11 de septiembre de 2012 y, los artículos 8, 9, 33 y 38 de su Reglamento, Decreto No. 39-2011, publicado en La Gaceta Nos. 152 y 153 del 15 y 16 de agosto del 2011.

**CONSIDERANDO:**

**I.**

El Ministerio de Energía y Minas, como rector del sector energético, es la autoridad de aplicación de la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos, la que está orientada a asegurar que el suministro de hidrocarburos sea “*continuo, eficiente, seguro, adecuado, económico para el país y los consumidores; que los servicios sean realizados y las instalaciones sean construidas y operadas de forma eficiente, económica y segura para la población y el medio ambiente en base a las regulaciones establecidas*”; lo anterior, sin menoscabo de las funciones de regulación y fiscalización que le corresponde al Instituto Nicaragüense de Energía.

**II.**

El artículo 58 de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, manda a establecer las normativas técnicas, ambientales y de seguridad en el manejo de los Centros o Puestos de Distribución para el suministro de hidrocarburos, ubicados en las *Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y en los municipios cuyos ríos son navegables o donde no existan depósitos o estaciones de servicio que garanticen el suministro seguro de los hidrocarburos*”.

**POR LO TANTO:**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**UNICO:** Aprobar la Normativa elaborada conjuntamente por el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía y consultada con las empresas petroleras del país, denominada “*NORMATIVA TÉCNICA PARA CENTROS O PUESTOS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES*” que integra y literalmente dice:

**“NORMATIVA TÉCNICA PARA CENTROS O PUESTOS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES”**

**Artículo 1.- Objetivo**

La presente normativa tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas para el almacenamiento y comercialización de combustibles de manera segura en los Centros o Puestos de Distribución de Combustibles ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y en los municipios cuyos ríos son navegables o, donde no existen depósitos ni estaciones de servicio.

**Artículo 2.- Campo de aplicación**

Las disposiciones de esta normativa establecen los requerimientos mínimos para los Centros o Puestos de Distribución de Combustible Líquidos, con una capacidad máxima de almacenamiento de 15.140 litros (4.000 galones). Se excluye del ámbito de aplicación de esta normativa, los puestos de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de esta Normativa, se entenderá como:

a. Aguas oleosas: Aguas que se encuentran mezcladas con combustibles y aceites en concentraciones mayores de 20 mg/l.

b. Ampliación: Actividad de construcción consistente en aumentar la capacidad de almacenamiento original de los Centro o Puestos de Distribución autorizada por el MEM, hasta la máxima permisible indicada en la presente normativa.

c. Autorización: Permiso otorgado por el MEM a un agente económico para la construcción o ampliación de un Centro o Puesto de Distribución de combustible.

d. Centro o Puesto de Distribución de Combustible: Son los sitios de distribución o comercialización minorista autorizados por el MEM, ubicados en áreas cercanas a ríos navegables, donde no existen depósitos o estaciones de servicio que garanticen el suministro seguro de los hidrocarburos.

e. Contador Volumétrico: Dispositivo empleado para la medición del volumen de combustible despachado, medido en litros.

f. Cubeto de Contención: Estructura con piso impermeable que rodea el área del tanque superficial, diseñada para contener el producto derramado.

g. DGH-MEM: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

h. Diesel: Derivado del petróleo, formado por una mezcla compleja de distintos tipo de hidrocarburos cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 80°C y 400°C.

i. Equipo de Despacho: Equipo fijo destinado para el despacho de combustible, el cual consta de un contador volumétrico, válvulas, manguera y pistola para el despacho de combustible.

j. Gasolina: Derivado del petróleo, formado por una mezcla compleja de distintos tipo de hidrocarburos cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 30°C y 225°C.

k. INE: Instituto Nicaragüense de Energía (Ente Regulador).

l. Licencia: Documento oficial habilitante otorgado por el MEM para los Centros o Puestos de Distribución de Combustible, con excepción de las actividades de construcción que requieren de una Autorización.

m. MARENA: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

n. MEM: Ministerio de Energía y Minas.

o. NFPA: National Fire Protection Association. (Asociación Nacional para la Protección contra Incendios)

p. NTON: Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

q. Plan de Contingencia: Documento que comprende el conjunto de acciones a tomar para contener derrames, fuga de combustible y otras emergencias tales como explosión, incendio y desastres naturales.

r. Puesta a Tierra (polo a tierra): Conexión a tierra o a algún cuerpo conductor que sirve como tierra.

s. Sistema de Distribución de Combustible: Conjunto conformado por los tanques de almacenamiento, equipo de despacho, tuberías de venteo, que en conjunto son utilizados para la venta y/o despacho de combustible.

t. Tanque Superficial: Depósito para líquidos inflamables o combustibles cuya estructura está instalada sobre la superficie del terreno.

u. UL: Underwriters Laboratories. (Laboratorios de Certificación).

**Artículo 4.- Sistema de Medición**

Las unidades de medición de combustibles líquidos, se establecen en litros, conforme lo estipulado en la Norma NTON 07 004-01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

**Artículo 5.- Requerimientos generales**

**I. Permisos y Autorizaciones:**

Las personas naturales y/o jurídicas interesadas en obtener Autorización o Licencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para la construcción y operación de un Centro o Puesto de Distribución de combustibles líquidos, se debe cumplir con las disposiciones señaladas en esta normativa y en relación al sistema eléctrico, sus instalaciones deben disponerse conforme lo señalado por el “Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua” (CIEN).

b) Presentar solicitud ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en el formato establecido para este fin, adjuntando la información y los documentos requeridos conforme lo establecido en los artículos 58 segundo párrafo de *la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos* y el artículo 9 de su Reglamento, Decreto No. 39-2011, siendo los siguientes:

1 Acreditación legal del solicitante, que comprende:

1.1 Nombre completo o razón social;

1.2 Nacionalidad;

1.3 Dirección completa, incluyendo números de teléfonos, fax, télex y correo electrónico, según sea el caso;

1.4 Copia de Cédula de identidad;

1.5. Fotocopia de Cédula Ruc;

1.6 En caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución social y estatutos, nombre del representante legal y copia del poder de representación, todos debidamente autenticados y registrados en el registro público correspondiente; si es extranjera, presentar documentos que lo habilita para que surtan efectos en el país..

2 Pólizas de seguros vigentes de cobertura contra daños y perjuicios a terceros y daños al medio ambiente;

3 Planos actualizados, en original y copia del sitio y de las instalaciones;

4 Certificación del registro público correspondiente que acredite la propiedad del inmueble donde se realizará la actividad y, en caso de que no se trate de propiedad del solicitante, fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento u otra modalidad legal del inmueble a favor del solicitante, así como certificación o constancia de la propiedad mueble correspondiente, cuando el caso aplique;

5 Plan de Contingencia para caso de emergencias e información sobre equipos de seguridad industrial y de protección ambiental;

6 Autorización Ambiental emitido por MARENA, Consejos Regionales o Municipalidades correspondiente, conforme lo establece la legislación pertinente;

7 Certificado de Cumplimiento emitido por la DGH-MEM, en el caso de nuevas instalaciones;

8 La DGH-MEM, solicitará otros estudios o documentación con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones a construir y de protección al ambiente, en caso que lo considere necesario, conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables al caso;

9 Pago del valor no reembolsable de la Licencia.

## II Requerimientos de Construcción

La construcción de un Centro o Puesto de Distribución de Combustible deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1 Tener una cimentación apropiada conforme lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcción.

2 La construcción debe realizarse sobre terreno natural resistente o bien, sobre material que haya sido debidamente compactado; los Centros no deben ubicarse sobre suelos sueltos, desechos o material aluvial, roca fracturada, fallas sísmicas o área de rellenos.

### Artículo 6.- Área de almacenamiento.

El área de almacenamiento o de tanques deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

1. Los tanques superficiales deben ser de acero al carbón construido con lámina ASTM A36 con un espesor mínimo de 4,7 mm (3/16"). La soldadura debe cumplir con ASME recipientes atmosféricos.

2. La sumatoria total de la capacidad de los tanques instalados, no deberá ser mayor a los 15.140 litros (4.000 galones), para este tipo de instalaciones.

3. En la tubería de salida de los tanques, se deberá instalar un filtro separador de sólidos y agua.

4. Los tanques superficiales deben colocarse sobre soportes de concreto, mampostería o acero, previniendo la excesiva concentración de cargas en la porción de la lámina apoyada, evitando deformaciones.

5. Las bases se diseñarán para minimizar la posibilidad de asentamientos diferenciales del tanque y reducir la corrosión de la parte que descansa sobre las bases.

6. Los tanques cuya capacidad supere los 2081,75 litros (550 galones), deberán contar con una lámina de refuerzo, la cual debe extenderse un mínimo de 0,1 veces el radio del tanque en centímetros y deberá extenderse por encima de la montura de tanque, con un ancho de  $(b+10t)$  en pulgadas. Donde  $b$ , es el ancho de la montura y  $t$ , es el espesor de lámina. Ver gráfico No. 2.

7. Cada tanque deberá contar con su puesta a tierra.

8. La salida de la tubería de alivio o respiradero de los tanques deberá elevarse al menos 3,6 metros sobre el nivel del terreno circundante. La tubería de venteo será del tipo cuello de ganso o cualquier válvula para ese servicio. Si los tanques se encuentran bajo techo, la tubería de venteo deberá sobresalir al menos 0,90 metros.

9. Los respiraderos deben estar protegidos para minimizar la posibilidad de obstrucción por suciedad o nidos de insectos.

10. Los tanques deberán estar colocados dentro de un cubeto de contención de mampostería reforzada o confinada, con espesor mínimo de 10 centímetros, repellido para su impermeabilización o, tanques auto contenidos con certificación UL-142.

11. La capacidad mínima de retención del cubeto de contención debe ser del 110% del volumen total del tanque protegido.

12. Si el cubeto de contención protege a más de un tanque, la capacidad de retención del cubeto debe ser igual a la capacidad total del tanque más grande, completamente lleno.

13. El cubeto de contención deberá contar con su respectiva válvula de drenaje que descargará las aguas a un sistema de tratamiento de aguas oleosas.

14. El piso del cubeto de contención debe tener una pendiente de al menos el 1% hacia la válvula de drenaje.

15. Antes de su puesta en operación, a los tanques se le deben realizar pruebas hidrostáticas o neumáticas, con una presión de entre 20,6 kPa y 34,5 kPa (3 y 5 psi).

16. Los tanques deberán contar con una pasarela metálica para acceso al manhole de inspección, ubicada en la parte superior de los tanques.

17. Control de Inventarios. El agente económico deberá establecer los mecanismos necesarios para llevar un control de inventarios diario de los productos que comercializa.

#### **Artículo 7.- Distancias.**

La ubicación o distribución de los tanques de almacenamiento en los Centros o Puesto de Distribución, deberán cumplir con las distancias siguientes:

1. La distancia mínima entre tanques que se encuentren dentro de un mismo cubeto de contención, será de 0,9 metros.
2. La distancia mínima desde el tanque más cercano a cualquier vía de acceso pública, será de 15,0 metros.
3. La distancia mínima desde el tanque más cercano a la línea de propiedad construida o que pueda ser construida, será de 30,0 metros.
4. La distancia mínima de separación entre el equipo de despacho del Centro o Puesto de Distribución de combustibles, con respecto a los sitios donde se almacenan cilindros de GLP deberá ser de 15,0 metros.
5. En caso de utilizar un generador de energía, este debe estar separado al menos 6,0 metros con respecto al tanque de combustible más próximo.

#### **Artículo 8.- Tuberías.**

La instalación de tuberías en los Centros o Puesto de Distribución, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. En caso se requieran instalar tramos de tubería mayores de 6,00 metros, el material de la tubería deberá ser de acero al carbón, cédula 40 sin costura, instalada sobre la superficie y con soportes separados a 1,20 metros.
2. La tubería nueva instalada deberá ser probada con agua o aire, a una presión de 275,80 kPa (40 psi) durante una (1) hora.
3. Las tuberías en operación deberán ser probadas cada dos (2) años, con pruebas de presión con nitrógeno, a la presión requerida por el ente regulador (INE).
4. Se debe aplicar pintura anticorrosiva y epóxica para proteger la tubería de los efectos de la corrosión.

#### **Artículo 9.- Área de despacho**

El área de despacho de combustibles a vehículos en los Centros o Puesto de Distribución, deberán cumplir con las requisitos siguientes

1. El piso del área para el despacho de combustibles a vehículos, deberá ser de losa de concreto con un espesor mínimo de 4"(10 cm), con dimensiones mínimas de 3,0 m x 3,0 m.
2. El equipo de despacho debe ser del tipo "fill rite" manual o eléctrico, deberá estar anclado y protegido contra colisiones o

choques. En el caso de los Centros ubicados a orillas de los ríos, se podrá utilizar surtidores, instalados sobre isla de concreto.

3. La construcción de cobertizo o canopia, es opcional. En cualquier caso, estas deberán ser construidas con materiales no combustibles.

4. En el área de despacho, debe construirse un sistema de drenaje para garantizar que el agua mezclada con hidrocarburos sea conducida a un sistema de pretratamiento.

5. El área de despacho será construida con pendiente del 1% para escurrir el agua hacia el sistema de drenaje.

6. El nivel del área de despacho deberá estar por encima del área de rodamiento del centro o puesto de distribución.

#### **Artículo 10.- Señalización y Rotulación.**

Los Centros o Puesto de Distribución, deberán contar con la señalización y rotulación siguiente:

1. Todos los Centros o Puestos de Distribución deberán contar en el área de despacho, con la siguiente rotulación preventiva: "No fumar", "Apague su motor", "Prohibido el uso de celulares y radios de comunicación", "No se permite el consumo de bebidas alcohólicas". Los accesos deberán ser señalizados con: "Precaución" y "Velocidad máxima".
2. Los tanques deberán ser rotulados con: Nombre de Producto, Capacidad, Fecha de instalación y, de la última prueba de hermeticidad realizada.

3. El Centro o Puesto de Distribución de combustible debe contar con un rótulo de precios de los combustibles que comercializa, con las dimensiones establecidas en el Gráfico No. 1 del Anexo.

#### **Artículo 11.- Sistema de Pretratamiento de aguas oleosas.**

Los Centros o Puesto de Distribución de combustibles, deberán tener un sistema de pretratamiento de aguas oleosas cumpliendo con los requisitos siguientes

1. Sistema de pretratamiento, compuesto por trampa separadora de grasas, al que deben estar conectado los drenajes del cubeto de contención y del área de despacho conforme al detalle de los Gráficos Nos.3 y 4 del Anexo.
2. El efluente del sistema de pretratamiento no será vertido a suelo abierto, ni a cuerpos de agua; por lo tanto, para su disposición se debe construir una zanja de infiltración con lecho de material filtrante (arena y grava) con tubería de PVC horadada.
3. El operador del Centro o Puesto de Distribución debe elaborar y ejecutar el manual de operación y mantenimiento de este sistema de tratamiento, el que debe ser remitido al INE para su aprobación y seguimiento.
4. En los Centros o Puesto de Distribución, no se permite realizar cambios de aceites y/o lubricantes.

#### **Artículo 12.- Disposiciones de seguridad para el despacho de combustible a embarcaciones en ríos navegables.**

En los Centros o Puesto de Distribución, se deberá cumplir con las disposiciones de seguridad siguientes:

1. Los tanques para el despacho de combustible ubicados a la orilla de ríos navegables, deberán estar colocados sobre tierra firme o sobre un muelle del tipo relleno sólido. Las bombas no integradas al equipo de despacho también deben ser ubicadas en tierra firme o muelle del tipo relleno sólido.

2. Cuando un tanque colocado sobre una elevación produzca efecto de gravedad sobre el equipo de despacho, la salida del tanque debe estar equipada con algún dispositivo de seguridad, tal como una válvula de solenoide que tiene como función evitar el flujo por gravedad desde el tanque hacia el equipo de despacho. Este dispositivo debe estar ubicado adyacente y en el sentido del flujo de la válvula de salida, tal como lo establece el NFPA 30 "Flammable and Combustible Liquids Code", El dispositivo debe ser instalado y ajustado de tal manera que en caso de mal funcionamiento de la tubería o bien de la manguera, el líquido no pueda fluir por gravedad desde el tanque hacia el dispensador, cuando el mismo se encuentre fuera de uso.

3. En las instalaciones para el despacho de combustibles, las tuberías deben contar con soportes y ser protegidas contra daños físicos y tensiones provocadas por impactos, asentamientos, vibración, expansión, contracción o la acción de las aguas.

4. Se debe asegurar la flexibilidad del sistema de tuberías, en caso de que el muelle sufra movimientos. Las tuberías flexibles deberán ser construidas para soportar las fuerzas y presiones ejercidas sobre las mismas.

5. Cuando el despacho se haga desde un muelle flotante, se permitirá que una manguera flexible aprobada para el manejo de los hidrocarburos, sea utilizada entre las tuberías en tierra y la tubería del muelle flotante, siempre que esta manguera sea resistente al flujo o cuente con algún tipo de protección contra el mismo.

6. Se debe instalar una válvula de cierre en cada tubería de combustible, en o cerca del acceso al muelle y, en el extremo en tierra de cada tubería, en el punto de transición a tubería flexible.

7. Los equipos de despacho de combustibles, pueden ser instalados sobre:

- Tierra firme
- Muelles del tipo relleno sólido
- Embarcaderos fijos
- Muelles flotantes adecuadamente anclados

8. En las opciones a), b) y c), se debe respetar la línea máxima de crecida del cuerpo de agua (río).

9. Los equipos de despacho de combustibles deben estar separados de otras estructuras, incluyendo muelles de uso comercial o particular.

10. Excepto durante las operaciones de carga de combustible, no se permitirá el atraque de ninguna embarcación en el área de ubicación de los equipos de despacho.

11. Las mangueras deben ser de un tipo aprobado para el despacho de combustible. Si su longitud excede los 5,5 metros (18 pies), deben ser aseguradas para protegerlas de daños.

12. En las instalaciones para el despacho de combustibles, se deberá colocar en un sitio visible, un cartel con las siguientes indicaciones, impresas en letras rojas de 50 milímetros (2 pulgadas) sobre fondo blanco:

Antes de cargar combustible:

- Apague los motores y auxiliares
- Apague la electricidad, llamas abiertas y fuentes de calor
- Verifique la presencia de vapores de combustible
- Prohibido fumar
- Cierre los accesos que permitan la entrada de vapores de combustible a los espacios cerrados de la embarcación

Durante el despacho de combustible:

- Mantenga la boquilla de la pistola de despacho en contacto con la boca de llenado
- Limpie los derrames de inmediato
- Evite el sobrellenado.
- Atienda la pistola de despacho todo el tiempo.

Después del despacho de combustible:

- Verifique la presencia de vapores de combustible
- Ventile hasta que los olores desaparezcan

**Artículo 13.-** Los incumplimientos a la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos y su Reglamento, Decreto No. 39-2011 y la presente normativa, serán sancionados conforme lo establece la Ley y su Reglamento.

**Artículo 14.-** Se mantiene la vigencia de normas, acuerdos y disposiciones administrativas que se refieren a las actividades de hidrocarburos y no se opongan a la presente Normativa.

**Artículo 15.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

(f) **Emilio Rappaccioli B.**, Ministro.

## A N E X O

### GRAFICO No. 1

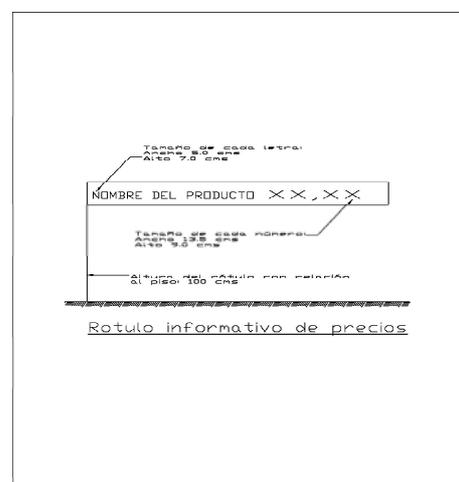


GRAFICO No. 2

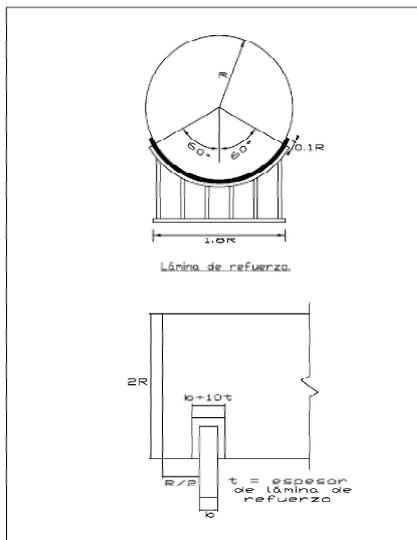


GRAFICO No. 3

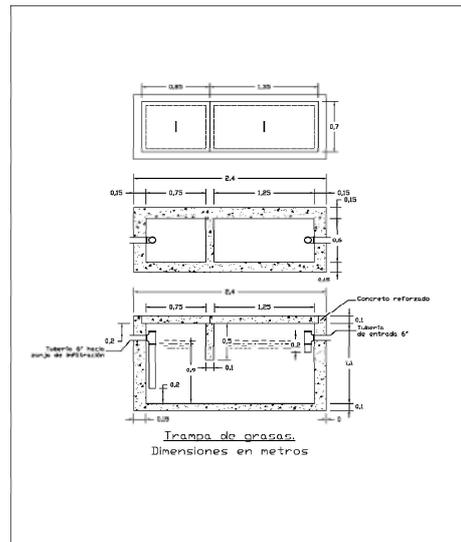
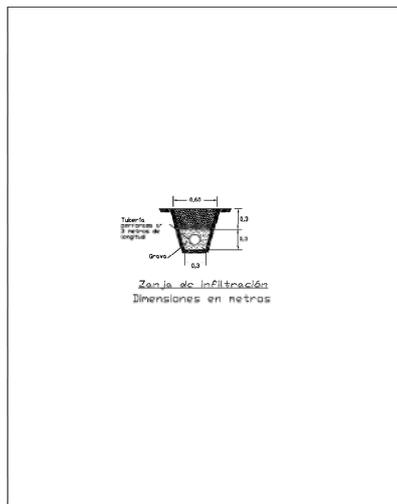


GRAFICO No. 4



Reg. 18450 - M. 119475 - Valor C\$ 430.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS / FODIEN

AVISO DE ADJUDICACION.

De conformidad a lo establecido en el Documento de Licitación Cláusula 42.3: **Notificación de Adjudicación**, el Ministerio de Energía y Minas/ FODIEN, a través del presente aviso da a conocer el resultado de evaluación del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-002-2012-PELNICA "ADQUISICION DE MATERIALES DE ELECTRIFICACION – PROYECTO PELNICA OBRAS 2012"** siendo el siguiente:

1.- Licitantes y Precios de Ofertas según Acta de Apertura de ofertas:

No. Lote Ofertado	IMPESA	PRODUCTOS ASAF	ACN	PRODUCTOS ATLAS	CENTRIFUGADOS MEXICANOS	INDUSTRIAS EDISON	SINSA	SINTER,S.A.	TSK	INCONSA	INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA, S.L.
	Oferta en Dólares	Oferta en Dólares	Oferta en Dólares	Oferta en Dólares	Oferta en Dólares	Oferta en Dólares	Oferta en Dólares				
1	NO COTIZO	529,951.20	NO COTIZO	491,825.28	428,384.00	NO COTIZO	NO COTIZO	743,489.70	575,753.56	647,632.76	508,451.31

2	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	30,344.30	28,304.95	25,021.26	24,182.90	26,056.12	NO COTIZO	NO COTIZO
3	435,160.49	NO COTIZO	581,570.17	NO COTIZO	492,268.22	478,656.15	467,150.94	415,998.06	431,089.17	NO COTIZO	404,920.92
4	151,871.30	NO COTIZO	127,364.48	NO COTIZO	145,464.95	152,391.93	155,688.19	147,094.30	210,236.69	NO COTIZO	133,859.02
5	21,858.59	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	36,924.40	23,355.03	27,274.18	16,432.22	20,889.44	NO COTIZO	NO COTIZO
6	157,296.44	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	134,924.90	130,736.77	165,129.66	NO COTIZO	NO COTIZO
7	96,034.43	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	95,814.23	78,739.27	111,905.28	NO COTIZO	NO COTIZO
Total	862,221.25	529,951.20	708,934.65	491,825.28	1,133,385.87	682,708.06	886,781.46	1,556,673.22	1,541,059.92	647,632.76	1,047,231.25

## 2.- Evaluación de Ofertas:

### 2.2.- Ofertas aceptadas:

**SINSA, TSK ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD, S.A. y SINSA**

### 2.3.- Ofertas rechazadas y sus causas:

De conformidad a lo establecido en la Sección I "Instrucciones a los Oferentes (IAO 33.3), el Comité de Evaluación **rechazó las ofertas presentadas por** los por los oferentes 1) INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA; 2) INDUSTRIAS EDISON; 3) PRODUCTOS ATLAS; 4) PRODUCTOS ASAF; 5) CENTRIFUGADOS MEXICANOS, por no ajustarse a lo establecido en el documento de Licitación.

a) INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA No cumplió con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de oferta establecida en el Documento de Licitación en la Sección II Datos de la Licitación cláusula 21.1.

b) INDUSTRIAS EDISON No cumplió con la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta, al haber presentado una Garantía con período del 15 de Agosto del año 2012, al 12 de Enero del año 2013.

c) PRODUCTOS ATLAS No cumplió con el período de la Garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido en el Documento de Licitación Sección I Instrucciones a los oferentes, cláusula IAO 21.2 inciso "f" Asimismo, el tipo de garantía presentada es una garantía mercantil que según consulta realizada con fecha 28 de Agosto del corriente año al BAC, esta no es ejecutable a simple requerimiento.

d) PRODUCTOS ASAF No cumplió con el período de la validez de la Garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido en el Documento de Licitación Sección I Instrucciones a los oferentes, cláusula IAO 21.2 inciso "f", el período presentado es de 120 días.

e) CENTRIFUGADOS MEXICANOS No cumplió con el período de validez de la Garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido en el Documento de Licitación Sección I Instrucciones a los oferentes, cláusula IAO 21.2 inciso "f"

### 2.4. Ofertas Rechazadas en la evaluación Técnica por Lote:

Para el Lote N° 1. Postes de Concreto:

De conformidad a la Clausula 33.3. Examen de los términos y Condiciones Evaluación Técnica; el Comité de Evaluación rechazó las oferta de INCONSA, y SINTER, S.A., por no cumplir con los términos condiciones y especificaciones establecidas en la Sección VI Lista de Requisitos del Documento de Licitación en los siguientes aspectos:

a. INCONSA: No cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las fichas de Datos Garantizados para los ítems 1,2 y 3.

b. SINTER, S.A.: No cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las fichas de Datos Garantizados para los ítems 1,2 y 3.

#### Lote N° 2. "Postes de madera"

El Comité de Evaluación de conformidad con la Clausula 33.3. "Examen de los Términos y Condiciones Evaluación Técnica; rechazó las ofertas presentadas por las Empresas TSK, SINSA y SINTER por no cumplir con los términos condiciones y especificaciones establecidas en la Sección VI Lista de Requisitos del Documento de Licitación, en lo siguientes ítems:

a. TSK no cumplió con la presentación de catalogo, la certificación de los materiales, no detalló la placa de identificación y no presentó las hojas de pruebas, para los ítems 1,2 y 3 del Lote ofertado.

b. SINSA No cumple, la ficha de datos garantizados presentada no corresponde a la requerida para los ítems 1, 2 y 3, no adjuntaron catalogo del producto y la certificación presentada no es válida.

c. SINTER No cumple en lo siguiente:

- Items No. 1. Postes de Pino de 30': Los postes ofertados son de madera de Pino tipo Caribe diferente a la madera solicitada que fue Pino Amarillo

del Sur. La Dimensión a la base (circunferencia) ofertada es de 27.5' (a 6' de la base) valor próximo a la base del poste clase 6, con clase 5 no aplica ni con la tolerancia del +/- 5%; es importante resaltar que este valor lo ofertan a 6' de la base y conforme lo indica la FDG. La Carga mínima de ruptura a la deflexión es de 520 Kg/Cm2 dos veces mayor al solicitado de 255 Kg/Cm2. El Factor o coeficiente de seguridad ofertado es 2 y no el 3 solicitado.

-Items No.2: Postes de Pino de 35': Ofertan madera de Pino tipo Caribeña diferente a la madera solicitada que fue Pino Amarillo del Sur. El oferente propone un poste clase 4, y se solicitó un poste clase 5. Dimensión a la base, dimensión del tope, Carga mínima de ruptura a la deflexión, y datos del catalogo son expresados para postes clase 4. La Carga mínima de ruptura a la deflexión es de 520 Kg/Cm2 dos veces mayor al solicitado de 255 Kg/Cm2. En respuesta a la solicitud de aclaraciones, se remitió prueba de laboratorio realizadas a "muestras de maderas de pino caribeña". Las dimensiones de estas muestras de madera no corresponden a las del poste solicitado.

#### Lote N° 3 Conductores y Preformados.

El Comité de Evaluación de conformidad con la Clausula 33.3. "Examen de los Términos y Condiciones Evaluación Técnica; rechazó las ofertas presentadas por las Empresas, TSK, SINSA, ACN, y SINTER por no cumplir con los términos condiciones y especificaciones establecidas en la Sección VI Lista de Requisitos del Documento de Licitación, en lo siguientes ítems:

- a.TSK ítems del 7 al 17
- b.SINSA Items No.2
- c.ACN ítems del 1 al 11 y el ítem 17
- d.SINTER, S.A. ítems del 1 al 17

#### Lote N° 4: Transformadores y Equipos.

El Comité de Evaluación de conformidad con la Clausula 33.3. "Examen de los Términos y Condiciones Evaluación Técnica; rechaza las ofertas presentadas por las Empresas por TSK, SINSA, ACN, y SINTER no cumplir con los términos condiciones y especificaciones establecidas en la Sección VI Lista de Requisitos del Documento de Licitación, en lo siguientes ítem:

- a.TSK ítems No.1 al 28
- b.SINSA, S.A. ítems No. 1 al 18
- c.ACN los 28 ítems
- d.SINTER, S.A. en los 28 ítems

#### Lote N° 5: Aisladores

El Comité de Evaluación de conformidad con la Clausula 33.3. "Examen de los Términos y Condiciones Evaluación Técnica; rechaza las ofertas presentadas por las Empresas SK y SINTER por no cumplir con los términos condiciones y especificaciones establecidas en la Sección VI Lista de Requisitos del Documento de Licitación, en lo siguientes ítem:

- a.TSK los 6 ítems
- b.SINTER los 6 ítems

#### Lote N° 6 Herrajes y Pernería.

El Comité de Evaluación de conformidad con la Clausula 33.3. "Examen de los Términos y Condiciones Evaluación Técnica; rechaza las ofertas presentadas por las Empresas TSK, SINSA y SINTER por no cumplir con los términos condiciones y especificaciones establecidas en la Sección VI Lista de Requisitos del Documento de Licitación, en lo siguientes ítems:

a.TSK no cumple en todos los ítems de este lote

b.SINSA ítem No. 64

c.SINTER ítems No. 2,3,4,5,6,8,9, ítems del 10 al 13, ítems 16, 18, 19, 22, , 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, ítems del 50 al 56, ítems 60, 62 y 63.

#### Lote No. 7: Material para Instalaciones Internas y Acometidas

El Comité de Evaluación de conformidad con la Clausula 33.3. "Examen de los Términos y Condiciones Evaluación Técnica; rechazó las ofertas presentadas por las Empresas TSK, SINSA y SINTER por no cumplir con los términos condiciones y especificaciones establecidas en la Sección VI Lista de Requisitos del Documento de Licitación, en lo siguientes ítems:

- a.TSK en los 14 ítems
- b.SINSA de los ítems 3 al 5 y del ítems 8 al 12
- c.SINTER en los ítems 1, 4, 5, 7, 8 y del ítems 10 al 14

#### 2.4.- Corrección de errores aritméticos Oferta Impelsa.

No. Lote	Precio Ofertado en US\$	Precio Corregido US\$	Tipo de Cambio Oficial BCN 24/07/2012 Clausula IAO 34.1 DOL	Conversión a la Moneda de la Oferta. Precio Evaluado	Impuestos US\$	Impuestos en C\$	Diferencia de la oferta en US\$	Diferencia de la oferta en C\$
3	\$ 373,528.32	\$ 374,206.09	C\$ 23.6164	C\$ 8,837,400.59	\$ 61,632.16	C\$1,455,529.74	<C\$ 677.77	<C\$ 16,006.37
4	\$ 130,361.63	\$ 132,335.59	C\$ 23.6164	C\$ 3,125,290.23	\$ 21,509.71	C\$ 507,981.92	<C\$ 1,973.96	<C\$ 46,617.83
5	\$ 18,762.74	\$ 18,948.99	C\$ 23.6164	C\$ 447,506.81	\$ 3,095.87	C\$ 73,113.30	<C\$ 186.24	<C\$ 4,398.44
6	\$ 133,969.82	\$ 135,437.53	C\$ 23.6164	C\$ 3,198,546.88	\$ 23,326.63	C\$ 550,891.02	<C\$ 1,467.71	<C\$ 34,662.03
7	\$ 82,432.99	\$ 82,107.08	C\$ 23.6164	C\$ 1,940,490.51	\$ 13,601.45	C\$ 321,217.28	C\$ 285.92	C\$ 6,279.96
TOTAL	\$ 739,055.50	\$ 743,096.27	C\$ 23.6164	C\$ 17,549,235.02	\$ 123,166.82	C\$ 2,908,793.27	C\$ 4,370.77	C\$ 86,404.71

#### 3.- Ofertas Seleccionadas y precio adjudicado:

LOTE No.	OFERENTE	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO POR LOTES SIN IMPUESTOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN IMPUESTOS
1	POSTES DE CONCRETO	TSK	C\$ 13,597,226.37	C\$ 13,597,226.37
3	LOTE N° 3 CONDUCTORES Y PREFORMADOS		C\$ 8,837,400.59	
4	LOTE N° 4 TRANSFORMADORES Y EQUIPOS		C\$ 3,125,290.23	
5	LOTE N° 5 AISLADORES		C\$ 447,506.81	
6	LOTE N° 6 HERRAJES Y PERNERÍA		C\$ 3,198,546.88	
7	LOTE N° 7 MATERIAL PARA INSTALACIONES INTERNAS Y ACOMETIDAS.	IMPELSA	C\$ 1,940,490.51	C\$ 17,549,235.02
TOTAL				C\$ 31,146,461.39

**4.- Alcance del Contrato:**

Suministro de Materiales, para electrificación de Comunidades Rurales.

Tiempo de ejecución: 60 días calendarios para todos los Lotes

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General PNER- FODIEN Ministerio de Energía y Minas.

---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---

Reg. 18449 - M. 119449 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN  
Licitación Selectiva (LS) No.087-2012**

**“Adquisición de Equipo de Bombeo Completo”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni) a partir del 21 de noviembre de 2012

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

-----  
**AVISO DE LICITACIÓN  
Licitación Selectiva (LP) No.088-2012**

**“Adquisición de Materiales para Rehabilitar  
e Incorporar Estaciones de Bombeo”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni) a partir del 21 de noviembre de 2012

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

---

**EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA**

---

Reg. 18467 – M. 117719 – Valor C\$ 1,305.00

El suscrito Notario Público, Ramiro Fernando Pozo Urbina, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que vence el día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis Certifica y da fe que en el Libro de Acuerdos Generales de Presidencia Ejecutiva, 2012 de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, (ENATREL, se encuentra la Resolución Número quince guión diez guión dos mil doce (15-PE-10-2012), que va del reverso del Folio Número Treinta y Uno al Reverso del Polio Número treinta y cuatro emitido por el Señor Presidente Ejecutivo Ingeniero Salvador Mansell Castrillo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce el que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 15-PE-10-2012-ENATREL DECLARATORIA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE PROYECTO “LINEA DE TRANSMISION SAN RAMON-MATIGUAS 138 KV. Y OBRAS ASOCIADAS”**. El Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fundamento el arto. **105 de la Constitución Política**, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

**II**

Que con fundamento en el arto. 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

**III**

Que con fundamento en el arto. 27 de la Ley No. 272, “Ley de No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica; por lo que se hace necesario la construcción de la Línea de Transmisión 138 Kv San Ramón - Matiguas, ubicada en el, Departamento de Matagalpa, la que sustituirá la línea existe de 69 KV, que se encuentra en un alto grado de deterioro físico, razón por la cual tiene muchas interrupciones; con fin de garantizar la confiabilidad, reducir las pérdidas de energía en la línea San Ramón – Matiguas, aumentar la capacidad de transferencia de potencia entre las subestaciones San Ramón – Matiguas. La ruta de la línea de transmisión de 138 KV esté proyectado paralelo a la línea existente en 69 KV, a una distancia aproximada de 10 metros

**IV**

Que de conformidad con el arto. 1 de la Ley No. 583, reformada por las leyes, Ley No. 788, LEY DE REFORMA Y ADICION A LA LEY No. 583, LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, ENATREL Y DE REFORMAS A LAS LEYES No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del veintiocho de Marzo del año dos mil doce. 3) Ley No. 791, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 788, LEY DE REFORMA Y ADICION A LA LEY No. 583, LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, ENATREL Y DE REFORMAS A LAS LEYES No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. Noventa y cinco del veintitrés de Mayo del año dos mil doce, se crea la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, como una empresa pública descentralizada del Poder Ejecutivo con autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo la rectoría del Ministerio de Energía y Minas, siendo una entidad de servicio público y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

## V

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del arto. 5 de la Ley No. 791, LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 788, LEY DE REFORMA Y ADICION A LA LEY No. 583, LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, ENATREL Y DE REFORMAS A LAS LEYES No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y No. 290 LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. Noventa y cinco del veintitrés de Mayo del año dos mil doce, **se establece que ENATREL tiene la facultad de "8) Establecer servidumbres administrativas de conformidad al procedimiento establecido en la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998 y sus reformas"**.

## VI

Que en base a la Resolución Ministerial No. 023-10-2012 de fecha 16 de octubre del dos mil doce, se declara de Utilidad Pública el Proyecto denominado **"Línea De Transmisión San Ramón- Matiguas 138 kV. Y Obras Asociadas"** declarándose afectas las propiedades descritas en el resuelve primero de esta resolución.

## VII

Que para la construcción de la **"Línea De Transmisión San Ramón- Matiguas 138 kV. Y Obras Asociadas"** es necesario e indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública y la Imposición de Servidumbres, conforme a lo que dispone la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, que señala: *Arto. 96. - Las servidumbres para el ejercicio de la Industria Eléctrica son: ....*

**3) De línea eléctrica, para líneas de transmisión, distribución o comunicación, ya sean aéreas o subterráneas. 4) De subestación, para subestaciones aéreas o subterráneas. 5) De paso, para la construcción y uso de senderos, trochas, caminos o ferrovías. 6) De ocupación temporal, destinada al almacenamiento de bienes necesarios para ejecutar obras...."**

## VIII

Que de conformidad con el arto. 16 del Reglamento de Servidumbres Administrativas de ENATREL (resolución No. 09-AG-PE-2009) de fecha 9 de Diciembre del 2009, se dispone que **"La servidumbre de línea eléctrica comprende la ocupación de la superficie terrestre y el espacio aéreo necesarios para el asentamiento y fijación de las torres o postes para soportar los conductores eléctricos más una zona de seguridad. Se adjunta al presente reglamento como anexo No. 1 la Figura: zona de influencia de la línea eléctrica o faja de servidumbre está representada por "b" que comprende: "a", que es la proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores, tomando en cuenta su desplazamiento máximo horizontal, más las distancias mínimas de seguridad. De conformidad con las normas internacionales para las Líneas de Alta Tensión, el área de la servidumbre es la siguiente:**

<b>Línea de 138 Kv.</b>	<b>20 mts. de ancho, tomando como referencia el eje central de la línea 10 mts. a cada lado.</b>
-------------------------	--

## POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en el arto. 1 de la ley No. 583, "Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, EMATREL", el num. 8 del arto. 5 de la Ley No. 791, "Ley de Reforma a La Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a La Ley No. 583, Ley Creadora de La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a Las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290, Ley de Organización, Competencia Y Procedimientos del Poder Ejecutivo", lo dispuesto en los artos. 95 al 108 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, lo dispuesto en el Capítulo XXII del Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica, Decreto No. 42-98, Publicado en La Gaceta No. 116 de 23 de Junio de 1998, el arto. 16 del Reglamento de Servidumbres Administrativas de ENATREL, Resolución No. 09-AG-PE-12-2009, de fecha 9 de Diciembre de 2009, el Acuerdo Presidencial No. 01- 2012, de fecha diez de enero del año dos mil doce, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número veintitrés del día seis de febrero del año dos mil doce; FE DE ERRATA, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Treinta y Uno, del dieciséis de Febrero del año dos mil doce; FE DE ERRATA publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Treinta y Cuatro, del veintiuno de Febrero del dos mil doce; y de conformidad a los numerales 1 y 2 del arto. 11 de la Ley No. 583, reformado mediante Artículo Primero de la Ley No. 791 "Ley de Reforma a la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el suscrito, en mi calidad de Presidente Ejecutivo la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL),

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se procede a Imponer Servidumbres Administrativas en el proyecto denominado **"Línea De Transmisión San Ramón- Matiguas 138 kV. y Obras Asociadas"** de: **1) Línea eléctrica, para líneas de transmisión, ya sean aéreas o subterráneas. 2) De subestación, para subestaciones aéreas o subterráneas. 3) De paso, para la construcción y uso de senderos, trochas, caminos o ferrovías. 4) De ocupación temporal, destinada al almacenamiento de bienes necesarios para la ejecución del proyecto.**

**SEGUNDO:** Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 023-10-2012 de fecha 16 de octubre del dos mil doce, por medio de la cual se declara de Utilidad Pública el Proyecto denominado **"Línea De Transmisión San Ramón- Matiguas 138 kV. Y Obras Asociadas"**, se procede imponer servidumbres administrativas en las propiedades que a continuación se detallan:

**TRAMO SAN RAMON:** NEGLI BLANCHI, con un área de 400.80 vrs2, EVA DE LA CRUZ PARRA DELGADO, con un área de 18,567.84vrs2, JUAN JOSE HERRERA CONTRERAS, con un área de 3,232.86 vrs2, SONIA BLANCHARD HERRERA, con un área de 775.84vrs2, ROLANDO MENDOZA, con un área de 500.96 vrs2, BENITA HERRERA AVERRUZ, con un área de 1,368.48 vrs2, HUMBERTO BLANCHARD HERRERA, con un área de 1,714.93 vrs2, SONIA BLANCHARD HERRERA, con un área de 1,434.82 vrs2, FRANCISCA BLANCHARD HERRERA, con un área de 1,550.56 vrs2, PABLO EMILIO JARQUIN URBINA, con un área de 1,666.39 vrs2, CEMENTERIO MUNICIPAL, con un área de 709,64 vrs2, FERNANDO HORACIO GUZMAN PEREZ, con un área de 5,885.01 vrs2,

PASTOR MENDOZA FLORES, con un área de 38,451.42 vrs2, FRANCISCO ARAUZ PALACIOS, con un área de 3,011.56 vrs2, FRANCISCO BLANDON, con un área de 19,401.64 vrs2, JUAN RAMON PULIDO, con un área de 6,780.85 vrs2, JOSE ESPERANZO MUÑOZ GODINEZ, con un área de 18,237.18 vrs2, CONCEPCION MUÑOZ, con un área de 586.57 vrs2, MARCIAL DE JESUS MIRANDA GUTIERREZ, con un área de 5,337.48 vrs2, NELSON IVAN HERRERA HUERTA, con un área de 9,217.32 vrs2, BLANCA LORENA Y CARLOS JAVIER CORDOBA, con un área de 18,975.70 vrs2, CRISTOBAL MIRANDA, con un área de 1,048.01 vrs2, FRANCISCO TINOCO CHAVARRIA, con un área de 3,945.45 vrs2, MIGUEL ANGEL ABERRUZ HERNANDEZ, con un área de 5,521.57 vrs2, WILLIAM ANTONIO MORENO MIRANDA, con un área de 15,986.24 vrs2, LUIS ALBERTO LOPEZ SUAREZ, con un área de 979.49 vrs2, RAMIRO LOPEZ MALDONADO, con un área de 1,758.99 vrs2, BLANCA ALICIA CALLES ORELLANA, con un área de 9,898.00 vrs2, LEONIDAS CALLES ORELLANA y MARIA ADELA BARRAZA ALVARADO, con un área de 23,222.09 vrs2, ROGELIO ARISTIDES CALLES BARRASA, con un área de 7,954.90 vrs2, JOSE NATIVIDAD HERRERA AVERRUZ, con un área de 8,555.34 vrs2, WALTER JULIO LAGOS SALINAS, con un área de 8,340.38 vrs2, JOSEFINA BLANCHERD MAIRENA, con un área de 3,679.80 vrs2, ALVARO JOSE MENESES SOMARRIBA, con un área de 16,752.99 vrs2, MARIA DELIA GONZALEZ PALACIOS e HILARIO DE JESUS ALTAMIRANO RAYO, con un área de 29,646.94 vrs2, CARLOS ALBERTO ZAMORA CASTRO, con un área de 21,869.81 vrs2, RAFAEL ANTONIO ARISTA GONZALEZ, con un área de 2,828.42 vrs2, HORLANDO MOLINA RUIZ, con un área de 7,186.24 vrs2, RAFAEL ANTONIO ARISTA GONZALEZ, con un área de 3,795.45 vrs2, RAFAEL ANTONIO ARISTA GONZALEZ, con un área de 20,103.73 vrs2, EDITA DEL CARMEN GONZALEZ PALACIOS, con un área de 12,798.50 vrs2, FATIMA DEL CARMEN ZELEDON GONZALEZ, con un área de 3,929.86 vrs2, PASTOR ERNESTO BLANDON LÓPEZ, con un área de 28,423.38 vrs2.

**TRAMO MUY MUY:** EDUARDO GUERRERO TELLEZ, con un área de 13,420.49 vrs2, DANIEL AUGUSTO NUÑEZ RODRIGUEZ, con un área de 56,547.84 vrs2, DANIEL AUGUSTO NUÑEZ RODRIGUEZ, con un área de 37,629.13 vrs2, ONOFRE ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA, con un área de 32,412.61 vrs2, CATALINO LOPEZ, con un área de 8,221.85 vrs2, JUAN JOSE MONTOYA PEREZ, con un área de 882.86 vrs2, JUAN JOSE MONTOYA PEREZ, con un área de 44,392.28 vrs2, MARIA LUISA JARQUIN TREMINIO, con un área de 11,736.28, BENJAMIN LANZAS, con un área de 32,744.40, JAIME CANUTO MEMBREÑO GUILKE, con un área de 4,647.24 vrs2, JAIME CANUTO MEMBREÑO GUILKE, con un área de 70,289.037 vrs2, JUANA BENITA MENDEZ MARTINEZ, con un área de 8,183.02 vrs2, JAIME CANUTO MEMBREÑO GUILKE, con un área de 14,492.19 vrs2, GLORIA AVENDAÑO SOLORZANO, con un área de 18,984.49 vrs2, VIRGILIO ALFONSO MEMBREÑO CISNE, con un área de 19,029.75 vrs2, MARIA LIDIA ALBIZUGA, con un área de 11,672.06 vrs2, ADOLFO ROGER ZELEDON FALCON, con un área de 23,340.28 vrs2, VIRGILIO SECUNDINO GONZALEZ ROQUE, con un área de 8,481.51 vrs2, SILVIO AROSMAN MARTINEZ LUMBI, con un área de 12,600.56 vrs2, LUCRECIA MARTINEZ, con un área de 407.21 vrs2, MARIA SOFIA CAMPOS HERNANDEZ, con un área de 16,156.81 vrs2, JOSE DOLORES LAZO CHAVARRIA, con un área de 26,885.99 vrs2, TERESA REYNA

MONTENEGRO LOPEZ, con un área de 22,185.34 vrs2, EFRAIN BLANDON CRUZ, con un área de 11,830.16 vrs2, FERMIN RAMIREZ, con un área de 162.51 vrs2, ORLANDO VALDIVIA CASTRO, con un área de 4,062.96 vrs2, TEODORA VALDIVIA CAMPOS, con un área de 4,963.17 vrs2, THOMAS VALDIVIA OCAMPO, con un área de 16,223.67 vrs2, JUAN GUILLERMO VALDIVIA JARQUIN, con un área de 8,069.00 vrs2.

**TRAMO MATIGUAS:** JAIME ANTONIO CALERO POVEDA, con un área de 13,762.79 vrs2, VICTORINO CANALES ARAUZ, con un área de 12,290.79 vrs2, ISRAEL JACOBO CADENAS KONTOROVSKY, con un área de 17,062.30 vrs2, JULIO CESAR ZELEDON BALLADARES, con un área de 37,035.11 vrs2, ISAIAS STULZER CAMPOS, con un área de 15,778.80 vrs2, MARTHA ELENA BALODANO REYES, con un área de 9,500.02 vrs2, DANIEL AUGUSTO NUÑEZ RODRIGUEZ, con un área de 15,502.20 vrs2, EVARISTO PICADO PEREZ, con un área de 3,488.38 vrs2, JULIO CESAR PICADO PEREZ, con un área de 3,648.04 vrs2, ALEJANDRO PICADO PEREZ, con un área de 12,681.34 vrs2, SATURNINA PEREZ, con un área de 4,032.05 vrs2, SAYDA LISSETT Y SILVIA LINETH LOPEZ RAYO, con un área de 27,556.55 vrs2, HECTOR RAMON TINOCO MEZA Y MIRIAM DE LA CRUZ ESPINOZA GUZMAN, con un área de 14,364.87 vrs2, DINA REYES DE STONE, con un área de 4,752.14 vrs2, MARIO JOSE ZELEDON MEZA, con un área de 22,122.08 vrs2, MARITZA FATIMA ZELAYA MEMBREÑO, con un área de 12,168.41 vrs2. Estableciéndose una afectación parcial al grupo de las propiedades anteriormente referidas en una franja de veinte metros diez metros a ambos lados del eje de la Línea 138 KV del Proyecto San Ramón Matiguas.

**TERCERO:** Designase como Unidades Ejecutoras para la Imposición de las Servidumbres establecidas en el resuelve primero de la presente Resolución, a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos y a la Dirección de Asesoría Legal de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) quienes deberán cumplir las disposiciones legales contenidas en el Capítulo XIII, De la Servidumbre, Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, el Capítulo XXII del Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica y el Reglamento de Servidumbres de ENATREL, con el fin de negociar y formalizar todos los aspectos legales para el establecimiento de las Servidumbres Administrativas con cada uno de los ciudadanos relacionados en el Resuelve segundo.

**CUARTO:** La servidumbre impuesta de conformidad con la presente Resolución comprende la ocupación de la superficie terrestre y el espacio aéreo necesarios para el asentamiento y fijación de las torres o postes para soportar los conductores eléctricos más una zona de seguridad en el Proyecto denominado “Línea De Transmisión San Ramón- Matiguas 138 kV. Y Obras Asociadas”, por lo que siendo una línea de transmisión de 138 kV. se afectará una franja de veinte (20 mts.) metros de ancho, tomando como referencia el eje central de la línea, o sea diez (10 mts.) metros a cada lado, en la que se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción, su correcta operación y mantenimiento de la línea de transmisión.

**QUINTO:** La Gerencia de Ingeniería y Proyectos y la Dirección de Asesoría Legal de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) deberán garantizar los trámites de negociación, establecimiento de las servidumbres y pagos por derechos de indemnización conforme lo aprobado por el Comité de

Servidumbre debiendo suscribirse los documentos legales con los propietarios o poseedores afectados.

**SEXTO:** La presente imposición de Imponer Servidumbres Administrativas del proyecto “**Línea De Transmisión San Ramón- Matiguas 138 kV. y Obras Asociadas**” surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **(f) Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 18446 - M. 118491 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento al Arto. 58 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto. 146 de su Reglamento General, comunica a todos las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que está publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público ([www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)), la invitación a ofertar para la contratación simplificada No. SIBOIF-CS-14-2012 “Renovación de las Licencias TeamMate Suite R9 y servicios conexos”. Managua, 15 de noviembre del 2012.

**(f) Gioconda Gutiérrez Guido**, Coordinadora de Adquisiciones

-----  
**AVISO DE PUBLICACIÓN**

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva LS-SIBOIF-11-2012 por “Adquisición de solución de monitoreo de seguridad y análisis de respuesta de los sistemas”.

**(f) Gioconda Gutiérrez Guido**, Coordinadora de Adquisiciones.

-----  
Reg. 18444 - M. 116188 - Valor C\$ 95.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA SIETE DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-282-2012, del diez de octubre del año 2012, para la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-12-2012, para la “Suministro e instalación de anaqueles en el CEDOC-SIBOIF”, : con base en el Arto. Arto. 50, ítem 1, de la 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado”, en acta de apertura de oferta del día 05 de noviembre del año 2012, estableció que no recibió ninguna oferta en el día y la hora establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación.

**II**

Que de conformidad con el Arto. 50 ítem 1) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado”, esta Autoridad deberá declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada, cuando no se presentare oferta alguna.

**POR TANTO**

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE**

**SIB-OIF-XX-313-2012**

a) Declara Desierta la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-12-2012, para la “Suministro e instalación de anaqueles en el CEDOC-SIBOIF”, por no haber recibido ninguna oferta dentro del plazo establecido.

b) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria

**(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

-----  
Reg. 17216 - M. 109616 - Valor C\$ 380.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-229-2012, del veinte de agosto del año dos mil doce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y calificación

de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2012, por "Adquisición de combustible", informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos, con fecha de diecisiete de septiembre del año 2012; el que ha sido estudiado y analizado.

## II

Que no habiendo recibido ningún recurso de aclaración de parte de los oferentes participantes, se continua el proceso y de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

## III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha evaluación y recomendación ya que considera que la oferta escogida corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

### POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

### RESUELVE SIB-OIF-XX-261-2012

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2012, por "Adquisición de combustible".

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2012, por "Adquisición de combustible", al proveedor: **HAROLD ADONIZ YESCA PALMA**. El monto total de la adjudicación asciende a **C\$ 1,393,011.00 (Un millón trescientos noventa y tres mil once córdobas)**, no aplica impuesto.

c) La autoridad competente firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El Lic. Juan Ramírez, Responsable de Servicios Generales, es la responsable de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

(F) **VIRGINIA L. MOLINA HURTADO**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 18018 – M. 113026 – Valor C\$ 145.00

Managua, 23 Marzo del 2012.

Licenciado **SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES**. Presente Estimado Licenciado Núñez: Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 18 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, que en su parte conducente dice; **ACUERDO No. 18 LA CORTE SUPREMA DE JUSTIDICA ACUERDA** Autorizar al Notario Licenciado **SERGIO RAMON NUÑEZ BRENEZ**, para cartular en el quinquenio que inicia el día veintiocho de febrero del año dos mil doce y finalizará el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete; en virtud de cumplir con los requisitos de ley. Comuníquese y Publíquese. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce. **M. AGUILAR G. Y. CENTENO G. A. CUADRA L. I. ESCOBAR F. I. ESCOBAR F. RAFAEL SOL. C. E. NAVAS N. ANT. ALEMAN L. G. RIVERA Z. Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA**. Secretario.

(f) **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

### ALCALDIA

Reg. 18447 - M. 118465 - Valor C\$ 190.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA

### CONVOCATORIA PARA LICITACION POR REGISTRO

### MUNICIPIO TOLA

### CONVOCATORIA PÚBLICA

### "REPARACION DE ESTADIO MUNICIPAL DE TOLA"

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación por Registro, según Resolución del Alcalde del Municipio de Tola, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales e inscrito en el Registro Central de proveedores del estado, interesadas en presentar oferta para la contratación de " **Reparación de Estadio Municipal de Tola**"

2) Esta Obra es financiada con fondos provenientes del Gobierno Central

3) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser entregadas en la sala de sesiones de la alcaldía municipal de tola, el día **Jueves 29 de noviembre del 2012** a las 9:00 de la Mañana.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente

Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de tola, el día **martes 29 del mes de noviembre del año dos mil Doce** de las 8:30 AM a las 12:00 AM.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de 400 Córdobas, en caja, ubicado en la alcaldía municipal de tola y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja. a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

#### Comité de Licitación

**Mirelys S Ruiz Noguera**, Presidente del comité de Licitación. **Maricruz Jaén cabezas**, Resp. Admón y Finanzas. **Danys García**, Resp. de Proyectos. **Gilbert Grijalva**, Resp. Planificación y Urbanismo.

2-1

-----  
Reg. 18468 - M. 117474 - Valor C\$ 145.00

#### Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, Chinandega, Nicaragua.

#### Plan General de Adquisiciones 2012

Año: 2012

La Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte en Cumplimiento del Arto.9 de la Ley No 622, Ley de Contrataciones Municipales y el Arto 5 del Reglamento General da a conocer la quinta modificacion del Plan General de Adquisiciones 2012.

#### PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION										EJECUCION			
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7				-8	-9	-10	-11
TOTAL OBRAS						I	II	III	IV	330,000.00			
1	Capital	4220000		3022 - Estructuras Permanentes	Mejoramiento de techo cancha municipal				x	330,000.00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/11/2012

(F) **MOISES MARTINEZ CORRALES**, ALCALDE MUNICIPAL SAN PEDRO DEL NORTE.

-----  
Reg. 18472 - M. 118463 - Valor C\$ 190.00

#### Alcaldía Municipal de Tola

La Alcaldía de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Contrataciones Municipales, Ley no. 622 esta haciendo vigesima cuarta modificación del PGA 2012.

#### PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

#### PREPARACION

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9	
TOTAL PGA						I	II	III	IV	1,703,752,96		
I GASTO CORRIENTE												
BIENES												
1	Corriente	2330100	3116-Ferreteria	Compra de materiales de construccion para reparacion de escuela Nuestra señora del Rosario de la Comunidad La Junta				x	167,229,96	CXC	Fondos Transferencias	

9388

2	Corriente	2330100	3116-Ferreteria	Compra de materiales de construccion para reparacion de escuela Nuestra señora del Rosario de la Comunidad La Junta					x	120,000,00	CXC	Fondos Transferencias
<b>OBRAS</b>												
1	Corriente	4210000	7210-servicio de apoyo y mantenimiento y reparacion para la construccion	Reparacion de Estadio Municipal de Tola					x	1,416,523,00	Licitacion por Registro	Fondos Transferencias
<b>SERVICIOS</b>												
1	Corriente	4210000	7210-servicio de apoyo y mantenimiento y reparacion para la construccion	Reparacion de sistema electrico de la Alcaldia					x	65,000,00	CXC	Fondos Propios

Elaborado por: **Mirelys S. Ruiz Noguera**, Resp. de Adquisiciones. Aprobado por: **José Angel Morales M.**, Alcalde Municipio de Tola.

Reg. 18471 - M. 118514 - Valor C\$ 570.00

### Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte

#### PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía de San Francisco del Norte departamento de Chinandega en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su primera modificacion Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
<b>OBRAS</b>			<b>C\$ 8.828.555,00</b>	
1	Rehabilitacion de Camino Ojochito - Aguabuena	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	01/02/2012
1	Rehabilitacion de Camino San Francisco Cerro Colorado	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/02/2012
2	Reparacion de 80 Viviendas	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	01/03/2012
2	Perforacion de 2 Pozos en las Comunidades en la Palma y y el Gallo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/08/2012
3	Compra de Terreno para la Construccion de Viviendas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/05/2012
4	Compra E Intalacion de 25 Paneles	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/08/2012
5	Electrificacion Sector barrio Abajo Nancital 2	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	30/09/2012
6	Contrapartida Proyectos de Desechos Solidos y Reparacion de Modulos de Construccion	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	30/03/2012
7	Compra de Materiales de Construccion	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/09/2012
8	Embaldosado de CALLES Barrio Guadalupe	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/06/2012
9	Reparacion de 4 Escuelas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/02/2012
10	Reparacion de la Infraestructura de Salud en el Municipio	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/03/2012
11	Compra de 11 Paneles Solares	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	26/11/2012
12	Mejoramamiento de Agua Potable Casco Urbano	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/10/2012
13	Construccion de 3 viviendas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/02/2012
14	Obras de Drenaje Portillo Nancital No.1	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/10/2012
<b>BIENES</b>			<b>C\$ 3.766.850,00</b>	
1	Canasta Basica	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/12/2012
2	Compra de Uniformes del Personal	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/05/2012
3	Equipo de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/11/2012
4	Suministros de Limpieza y Aseo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/06/2012
5	Suministros de Limpieza y Aseo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/02/2012
6	Suministros de Limpieza y Aseo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/11/2012
7	Suministros de Limpieza y Aseo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/11/2012
8	Suministros de Limpieza y Aseo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/02/2012
9	Compra de Productos Elaborados en Papel y Carton	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/02/2012
10	Compra de Productos Elaborados en Papel y Carton	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/04/2012

67	Compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/10/2012
68	Compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/10/2012
69	Compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/10/2012
70	Compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/10/2012
71	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/02/2012
72	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/02/2012
73	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/04/2012
74	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/04/2012
75	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/11/2012
76	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	31/08/2012
77	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	31/08/2012
78	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/07/2012
79	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/06/2012
80	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	11/06/2012
81	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/03/2012
82	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/10/2012
83	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/11/2012
84	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/10/2012
85	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
86	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	31/08/2012
87	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/07/2012
88	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/11/2012
89	Bebidas no Alcoholicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
90	Compra de ataud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/02/2012
91	Compra de ataud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/03/2012
92	Compra de ataud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/03/2012
93	Compra de Ataud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/04/2012
94	Compra de Araud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/07/2012
95	Compra de ataud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	13/01/2012
96	Compra de ataud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/10/2012
97	Compra de ataud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/06/2012
98	Compra de Seguro de Camioneta	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/06/2012
99	Compra de Seguro de Camioneta	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/02/2012
100	Compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/04/2012
101	Compra de Terreno	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	28/05/2012
102	Compra de Bomba Electrica	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/06/2012
103	Compra de Terreno	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/08/2012
104	Compra de Bandas Escolares	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/09/2012
105	Compra de Materiales Deportivos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/09/2012
106	Compra de Materiales Electricos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	30/10/2012
107	Compra de Materiales Electricos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/12/2012
<b>CONSULTORIAS</b>			<b>C\$ 0,00</b>	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>C\$ 1.133.967,00</b>	
12	Mantenimiento y Reparacion de Vehiculo y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/03/2012
13	Mantenimiento y Reparacion de Vehiculo y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	11/06/2012
14	Mantenimiento y Reparacion de Vehiculo y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	13/08/2012
15	Mantenimiento y reparacion de motos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	31/05/2012
16	Mantenimiento y Reparacion de Vehiculo y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/09/2012
17	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/02/2012
18	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/02/2012
19	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/03/2012

20	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/02/2012
21	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/03/2012
22	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/06/2012
23	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/03/2012
24	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/05/2012
25	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/12/2012
26	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	24/07/2012
27	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	11/06/2012
28	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/06/2012
29	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/11/2012
30	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/08/2012
31	Otos mantenimiento y reparacion de medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/12/2012
32	Otos mantenimiento y reparacion de medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	28/11/2012
33	Mantenimiento y Reparacion de equipos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/11/2012
34	mantenimiento y Reparacion de Parlantes	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/07/2012
35	Pago de Sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/03/2012
36	Pago de sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
37	Pago de Polvora	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/07/2012
38	Pago de Polvora	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	13/09/2012
39	Pago de Sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/03/2012
40	Pago de Sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/08/2012
41	Pago de sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	24/07/2012
42	Pago de Sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/03/2012
43	Pago de Sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/11/2012
44	Pago de Sonido	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/02/2012
45	Pago de Cenas,almuerzos,desayunos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/02/2012
46	Pago de galletas ,gaseosas,gatorade,almuerzos,agua puras	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/06/2012
47	Pago de azucar,café,gaseosas galletas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/02/2012
48	Pago de cenas,almuerzos,gaeosas galletas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	21/03/2012
49	Pago de cenas,almuerzos,gaeosas galletas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
50	Pago de alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/02/2012
51	Pago de almuerzos,refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/02/2012
52	Pago de galletas,gaseosas,agua pura,	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/04/2012
53	Pago de galletas,gaseosas,recargas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/09/2012
15	Pago de alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/10/2012
54	Pago de almuerzos,gaseosas,cenas,desayunos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	11/06/2012
55	Pago de almuerzos,cenas desayunosgaseosas jugos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	21/03/2012
56	Pago de almuerzos,cenas,desayunos,gaseosas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	23/03/2012
57	Pago de gaseosas,galletas,almuerzos,agua pura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	31/08/2012
58	Pago de almuerzos,refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/10/2012
59	Pago de pan,agua pura,salsas,leche,gaseosa,plats descartables,frutas,vasos des cartables	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/08/2012
60	Pago de galletas,gaseosas,agua pura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/05/2012
61	Pago de galletas,gaseosas,agua pura,	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/05/2012
62	Pago de servicios de almuerzos,refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2012
63	Pago de almuerzos ,refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/11/2012
64	Pago de galletas,gaseosas,agua pura,almuerzos,cenas desayunos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
65	Pago de jugos y galletas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/02/2012
66	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/02/2012
67	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
68	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/02/2012
69	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/02/2012
70	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/02/2012
71	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/02/2012
72	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/04/2012

73	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
74	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	23/03/2012
75	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/04/2012
76	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	06/03/2012
77	Pago de Transporte y carga	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/07/2012
78	Pago de Transporte y carga	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/09/2012
79	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/04/2012
80	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/04/2012
81	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	13/08/2012
82	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	26/05/2012
83	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/05/2012
84	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/06/2012
85	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/06/2012
86	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/04/2012
87	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/08/2012
88	Pago de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/02/2012
89	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/05/2012
90	Pago de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	14/02/2012
91	Pago de Ofrenda Floral	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	13/02/2012
92	Pago de Ofrenda Floral pProyecto de fortalecimiento Municipal	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	21/09/2012

Autorizado por: Jenny Amada Moncada Espinoza, Alcaldesa Municipal de San Francisco del Norte. Elaborado por: Xiomara Lisseth Espinoza Betanco, Responsable de Adquisiciones.

## UNIVERSIDADES

Reg. 18448 - M. 118216 - Valor C\$ 95.00

### UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### PRE - PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2013

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto.6, numeral 2, Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 55 al 58 de su Reglamento, Decreto No. 75-2010, da a conocer su Pre Programa Anual de Contrataciones para el año 2013.

La contratación se llevara a cabo con fondos del Presupuesto General de la República, programándose una Licitación Pública No. 001-2013, relativa a una obra de infraestructura de Construcción de un Edificio para el Área de Informática, con un monto estimado de C\$10,120,000.00 y a realizarse en el tercer trimestre del año 2013.

Managua 14 noviembre del 2012.

(f) **Msc. Roger Uriarte Gómez**, Vicerrector Administrativo.

## TITULOS PROFESIONALES

Reg. 18441 - M 119368 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 5, Tomo: I, Asiento: 33 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

**DILCIA JAMILETH ZELEDON CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 14765 – M. 93442 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 164 Página No. 83, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JECCY SAID BERMUDEZ AGUILAR**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 567 Pagina No. 289, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JECCY SAID BERMUDEZ AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Formulación, Ejecución y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 11020 – M. 150287 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1032 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

**VILMA ILEANA GARCIA PALADINO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de octubre del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 16420 – M. 105296 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA EUGENIA MOLINA ALEMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. Directora.

Reg.16421 – M. 105312 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 83, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REYNALDO CESAR CENTENO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16422– M. 105378 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 357, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KATERYN DEL ROSARIO SANCHEZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16423 – M. 105338 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 315, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NUBIA DEL SOCORRO SEQUEIRA CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg.16424 – M. 105144 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 363, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LINDA EKATERINA SABALLOS MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16425 – M. 105416 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 151, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YERDIN YAMIL CRUZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.16426 – M. 105414 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 152, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALVARO ANTONIO MORA BELLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16427– M. 105410 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 150, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FRANCISCO RAMON LOPEZ ALVAREZ**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16428– M. 105389 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RITO OMAR OPORTA GUILLEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. Directora.

Reg. 16429 – M. 105177 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:56; Número: 898 ;Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

**KAROLE JEANETH CRUZ BRAVO**, Natural de **Esteli**, Departamento de **Esteli**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días de diciembre del año 2010 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes 10 de Enero de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez Secretaría General.

Reg. 16430 – M. 105191 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 403, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JAIRO ENRIQUE MENDEZ ARIAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16431 – M. 5215 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 172 Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

**NOHEMI DE FATIMA ABAUNZA GUILLEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diez del mes de febrero del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de febrero de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16432 – M. 5243– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 192 Asiento N° 406 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EVELYN JANETH RODRIGUEZ TENORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

**Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de debrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 16433 – M. 105306 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 066 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HAIKEL RAMON NIETO VARELA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16434 – M. 105388 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 200 Tomo XI Partida 8727 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**SANDRA AZALIA MARTINEZ MARTINEZ**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16435 – M. 105492 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 233, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ARIEL ORLANDO LIRA ESPINOZA**, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 16436 – M. 105562 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 28 Partida 2422 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

**VICTOR MANUEL ZAMORA ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta y un días días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16437 – M. 105343 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 534, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**ZAYRA MARGINE ARAUZ VILLAREYNA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de

estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de julio del año dos mil doce.

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice- Rector Académico Lic. Omar A. Castro La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros Matagalpa, Veintinueve días de julio del dos mil doce. Lic. Eduvigés Pineda Llanes, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 16438 – M. 105343 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 530, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, POR CUANTO:**

**LIGIA MELANIA ARAUZ VILLAREYNA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de julio del año dos mil doce.

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice- Rector Académico Lic. Omar A. Castro La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros Matagalpa, Veintinueve días de julio del dos mil doce. Lic. Eduvigés Pineda Llanes, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 16545 – M. 106023 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 30, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARYURI YISSELL RODRIGUEZ BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y**

**Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16546 – M. 106663 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 406, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROMMY CHRISTIAN LOPEZ RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16547 – M. 106096 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 301, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MILTON ANTONIO PARAMO RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16548 – M. 106150 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 15, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SORAYDA ALICIA ROA CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian

Es conforme. León, 25 de Agosto de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16549 – M. 106129 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 50, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KENY JESENIA BRAVO CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16550 – M. 106199 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1121, Página 162 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DAVID HUMBERTO CAMPOS GONZALEZ** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitecto, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing.

Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero

Es conforme, Managua, veintinueve de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16551 – M. 106195 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2426, Página 034 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CAMILO JOSE OCON FIGUEROA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez.

Es conforme, Managua, catorce de agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16552 – M. 106195 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2424, Página 033 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ONDINA MARCELA QUIJANO TIJERINO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, catorce de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16553 – M. 106126 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 18, Página 9 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la SEDE UNI NORTE. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EDWIN ARIEL ESPINOZA TINOCO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por SEDE UNI NORTE, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroindustrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Secretaria General.

Es conforme, Managua, once de septiembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16555 – M. 106080 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4508 Acta No. 26 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**RODOLFO SAUL GUTIERREZ VARELA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de octubre del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16556 – M. 106070 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 528 Acta No. 7 Tomo II Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ALFREDO OBANDO DOWNS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 04 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4505 Acta No. 26 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ALFREDO OBANDO DOWNS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de Octubre del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16557 – M. 106008 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 439, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIA MARYLYNG VALLEJOS MERLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2011. Directora.

Reg. 16558 – M. 106061 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JESUS ALVARO MEJIA CARDENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de Julio del 2005. Directora.

Reg. 16559 – M. 106061 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ODALYS YAJAIRA CRUZ CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg.16560 – M.106049 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 265, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**AMANDA SABRINA ESTRADA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16561 – M. 106111 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 108, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JORGE EFRAIN SEQUEIRA CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.16562 – M. 106101 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 111, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAYNOR EDELBERTO SOLIS ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.16563 – M. 106124 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 267, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GABRIELA MARIA GUTIERREZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.16564 – M. 106183 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 107, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**PABLO ANTONIO VASQUEZ VILLALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16566 – M. 106073 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 383, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ROBERTO ANTONIO GAZO GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Ing. Manuel Marina Vilchez. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16572 – M. 106005 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 370, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y

que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARICELA GUEVARA ALEMAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16566 – M. 106073 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 361, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALICIA DEL SOCORRO TRUJILLO LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16565 – M. 106066 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 099, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YOR YERALD GAMEZ RAMIREZ**, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce

días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq., Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Lic. Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16568 – M. 106163 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 143, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EVELYN SEQUEIRA LUQUEZ**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16570 – M. 106213 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 073, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA JARQUIN PEREZ**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila (f) Lic. Kenny Bolaños. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16571 – M. 105989 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 145, Página 003,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS IGNACIO LOPEZ DIAZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16573 - M 106153 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 15, Tomo: I, Asiento: 173 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

**JASMINA ARACELY RODRIGUEZ RIVERA** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 16574 - M 105163- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: 1, Asiento: 115 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por **Cuanto;**

**TANIA BEATRIZ RIVAS ZAMORA** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 16575 - M 105163- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: 1, Asiento: 110 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

**XIOMARA DEL SOCORRO VIDEA RIVERA** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 16576 - M 105163- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 11, Tomo: 1, Asiento: 119 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

**ELDAHI ELIZABETH GALEANO MONTENEGRO** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 16577- M 105163- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: 1, Asiento: 112 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que

este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

**CLARIBEL DEL CARMEN PEREZ ESPINOZA** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 16163 – M. 103864 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1668, Página 056, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JANETT DEL SOCORRO JARQUIN SOZA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de Junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 16164 – M. 1039908 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 315, Página 007, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DENIS AUGUSTO ORTEGA PÉREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera, Lic. Luz Marina Vílchez. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional, UPONIC.

Reg. 16165 – M. 103807 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 084 Tomo XI Partida 8378 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**NOHEMI ESTHER ZAMORA AVILÉS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16166 – M. 103985 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y control académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo III, Registrado bajo No. 1, Folio ciento veintiséis, Asiento novecientos trece, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales. POR CUANTO:**

**EMMANUEL DE JESUS NUÑEZ BARQUERO** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil once.

Es conforme original. Managua, veinte días del mes de Septiembre, 2012. Margarita Isabel Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 16167 – M. 103832 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 404 Página 202, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MARCOS TULLIO CACERES NUÑEZ**, Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 16168 – M. 103832 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 088 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice t:”**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GLORIA MARIELA DE LOS ANGELES CACERES NUÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16169 – M. 103818 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 048-049 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ONIEL SEBASTIAN OJEDA MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16170 – M. 103842 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 64, Partida 1906 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**DEYANIRA BRICEYDA FLORES MARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16171 – M. 103877 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 033, Línea 753 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - **UNIJJAR - POR CUANTO:**

**CLAUDIO ALEJANDRO SEQUEIRA MONCADA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de Junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director Departamento Registro Académico.

Reg. 16172 – M. 103802 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 389, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELBA MARIA CASTELLON VALLECILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16173 – M. 103802 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 411, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOSE NOEL HERNANDEZ NAVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16174 – M. 103802 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 412, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CONSUELO GARCÍA BETANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días

del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16175 – M. 103802 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 396, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIO ANTONIO HUETE AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 18347 - M. 117743 - Valor C\$ 285.00

La Señora FABIFOLA ESMERALDA VALLE JIRON, compareció junto don su hermana MAGALI DE LOS ANGELES VALLE JIRON a solicitar se les declare Herederas Universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su padre el señor VICTOR MANUEL VALLE VALLE (Q.E.P.D) y en especial de un bien inmueble ubicado en Villa Pedro Joaquin Chamorro, inscrita bajo el número registral 122,406, Tomo: 1911, Folio: 90, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Rechos REales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho hacerlos valer dentro del término de Ley. Dado en la Ciudad de Managua, a las diez y trece minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil doce.

(F) JUEZA EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

(F) ILEGIBLE SECRETARIO.

Asunto No. 011816-ORM1-2012-CV.-

3-3

Reg. 18375 - M. 118919 - Valor C\$ 435.00

### CARTEL

Señálese el día miércoles cinco de diciembre de dos mil doce, a las diez de la mañana en el local de este despacho judicial, para la realización de la subasta pública del bien inmueble descrito así: Finca rústica ubicada en la Comarca El Bonetillo de la Jurisdicción de Jinotega, con un área de cincuenta manzanas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca de Felipe Centeno y Juan Palacios hoy Gonzalo Gutiérrez; SUR: Finca de la Sucesión de Leandro Rivera y Francisco López García, camino público de por medio, hoy de de Francisco Gutiérrez; ESTE: Propiedad del Doctor Francisco López García y Nicolás Palacios hoy de Pablo Frenzel y otro y OESTE: Resto de la propiedad perteneciente al Doctor Edmundo López Pineda, inscrita bajo el número: doce mil noventa y tres (12,093; asiento tercero (3°), folios: doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve (248 y 249); del Tomo: trescientos treinta y ocho (338); Libro de propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega. Base de la subasta: Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta córdobas con cuarenta y cuatro centavos de córdobas (C\$ 2,479,880.44) Ejecutante: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Ejecutado: Unión Nicaragüense de Cafetaleros UNICAFE-PYTOS. Se oirán posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el veintinueve de octubre de dos mil doce.

(F) ilegible, Adriana María Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la circunscripción Managua.

Expediente número 011040-ORM1-2009-CV;

(F) ilegible, secretario de actuaciones ELEGUALN. Hay un sello circular cuya leyenda dice: Juzgado primero civil de Distrito de Managua, Poder Judicial; República de Nicaragua, América Central; 001-005-CV.

3-3

Reg. 18341 - M. 118498 - Valor C\$ 95.00

La Junta Directiva de la Cooperativa de Distribuidores de GLP de Nicaragua, R.L. convoca a todos sus socios a asamblea general extraordinaria, la que se realizara el día 30 de Noviembre del 2012 a las 10 am en las Oficinas de la Cooperativa, Dirección barrio Memorial Sandino, contiguo a clínica natural, agenda:

1. Aprobación de los informes contables
2. Informe de la comisión de vigilancia
3. Revisión y cumplimiento de plan anual
4. Propuestas y tareas del plan anual 2013
5. Elección de junta directiva

Managua 15 de noviembre 2012-11-20

(f) Melvin Salinas Weimar, Presidente.